Investigación, análisis e incidencia

KONRAD ADENAUER STIFTUNG

La seguridad jurídica y su relación con la Economía Social de Mercado

Gustavo García Fong

Guatemala, octubre 2026



DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS JURÍDICO

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES)
Departamento de Análisis Jurídico (DAJ)
La seguridad jurídica y su relación con la Economía Social de Mercado
Guatemala: ASIES, 2026

Editor
Asociación de Investigación y Estudios Sociales
10ª. calle 7-48, zona 9
PBX: 2201-6300
www.asies.org.gt, asies@asies.org.gt
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C. A.

Departamento de Análisis Jurídico (DAJ)
Kevin Roberto López

Autor
Gustavo García Fong

Revisor de estilo
Rosa Amelia González

Diagramación
Cesia Calderón

Impresión 2026

La publicación se realizó con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer de la República Federal de Alemania (KAS). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de ASIES. Se permite la reproducción total o parcial de este documento, siempre que se cite la fuente.

Este reporte está protegido por una licencia Creative Commons Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada 3.0 Unported.

/asiesgt
@ASIES_GT
@ASIESGuatemala1

DESCARGUE ESTA PUBLICACIÓN EN
WWW.ASIES.ORG.GT

GRACIAS POR SU INTERÉS EN ESTA PUBLICACIÓN DE ASIES.

SI DESEA RECIBIR INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE NUESTROS PRODUCTOS EDITORIALES Y ACTIVIDADES, LE INVITAMOS A REGISTRARSE CON NOSOTROS. PODRÁ ENCONTRAR MATERIAL DE SU INTERÉS Y ACCEDER A NUESTROS PRODUCTOS EN OTROS FORMATOS.

Contenido

Introducción **3**

1. Conceptos fundamentales **6**
- A. Seguridad jurídica 6
- B. Perspectivas de la seguridad jurídica 15
- C. Economía Social de Mercado 19
- D. Principios de la Economía Social de Mercado vinculados al valor de la seguridad jurídica 20
- E. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de libertad económica 22
- F. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de respeto a la propiedad privada 24
- G. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de libertad contractual 25
- H. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de libertad de competencia 26
- I. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de subsidiariedad 28
- J. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de justicia social 29
- K. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de protección al consumidor 30

2. La vinculación entre los principios de la Economía Social de Mercado y la seguridad jurídica en la Constitución Política de la República de Guatemala **31**

3. La perspectiva institucional: reglas, instituciones y confianza **33**

4. Desafíos actuales en la relación entre seguridad jurídica y Economía Social de Mercado **35**
- A. La transformación digital 35
- B. La inteligencia artificial 35
- C. Cambio climático 35
- D. Concentración económica 36
- E. Complejidad normativa 36
- F. Procesos de formación y capacitación 37

5. Cuadro sinóptico conclusivo **39**

Conclusiones 40
Recomendación 41
Referencias 42

Introducción

"El gran problema (...) es la interrelación del orden económico con los órdenes del Estado, del Derecho y de la sociedad".
Walter Eucken

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) presenta a la consideración del público la investigación titulada "La seguridad jurídica y su relación con la Economía Social de Mercado". En la actualidad, se estima importante reflexionar acerca de la relación que existe entre la seguridad jurídica, como uno de los valores que el derecho persigue impulsar en la sociedad y los principios y preceptos de la Economía Social de Mercado, pues la seguridad jurídica constituye el valor que fundamenta y garantiza la certeza, previsibilidad y respeto a las normas en un Estado constitucional de derecho.

Por otro lado, un sistema económico se entiende como el conjunto de instituciones, normas, mecanismos y relaciones que permiten la organización de la actividad económica del Estado, determinando cómo se producen, distribuyen y consumen los bienes y servicios. En el marco de la Economía Social de Mercado, la seguridad jurídica guarda relación con dicha corriente de pensamiento en el ámbito económico, al proteger el derecho de propiedad, la correcta ejecución de los contratos, el fomento de la inversión, el impulso a los emprendimientos y, por ende, el crecimiento económico con sostenibilidad, lo que implica la reducción de riesgos y el incremento de la confianza entre los diversos agentes económicos. Otros principios fundamentales de la Economía Social de Mercado son la primacía de una política monetaria con el fin de estabilizar la moneda como condición para una economía competitiva a largo plazo, los mercados abiertos y sin restricciones para el libre juego de la oferta y la demanda, la libertad de contratación, el respeto a la propiedad privada, la transparencia en las acciones de los diversos sectores, las políticas económicas estables y predecibles, la defensa de la competencia, el impulso a las políticas sociales, etc.

Para que lo anterior pueda implementarse con un razonable nivel de efectividad, se requiere de seguridad jurídica por parte del Estado. La seguridad jurídica es aquel valor íntimamente ligado al Estado de derecho, que implica exigencias objetivas, tales como la corrección estructural, que se refiere a la formulación adecuada de las normas jurídicas, y la corrección funcional, que supone el cumplimiento de las normas por parte de los ciudadanos y los entes encargados de su aplicación (que conforman el sistema de administración de justicia). Junto a ambas exigencias objetivas, se presenta también la acepción subjetiva que implica la certeza del derecho, es decir, la proyección en los casos concretos o personales, de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.

En tal sentido, cuando en el Estado las reglas del juego no son claras o bien, cuando su aplicación depende de las “circunstancias” del momento o se halla sujeta a los diversos intereses de grupos de presión o de interés, no solo no es viable la aplicación de ninguna corriente de tipo económico, sino que también se desconocen los derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a la justicia, la libertad de contratación, el respeto a la propiedad privada, la transparencia en las actuaciones públicas, etc., por lo cual para que los principios y postulados de la Economía Social de Mercado sean una realidad, se requiere que el Estado provea las condiciones básicas para que todos, gobernantes y gobernados, se beneficien de un nivel adecuado de seguridad jurídica en todas sus actuaciones.

La investigación cuenta con un marco teórico sobre los principales aspectos de la seguridad jurídica como valor que tiende a realizar el derecho, procurando especificar las principales ideas, enfoques, características y demás elementos, con el fin de contar con un referente descriptivo para su adecuada comprensión. La misma lógica se utilizará para enunciar, tanto el concepto, como los principios y preceptos más importantes del sistema de la Economía Social de Mercado.

Posteriormente, se exponen algunas ideas relevantes sobre la vinculación existente entre la seguridad jurídica y la Economía Social de Mercado, con el fin de mostrar de qué manera el complemento de ambas permite apuntalar sus recíprocas relaciones clave, ya que la seguridad jurídica es el presupuesto esencial para la libertad de acción y el adecuado funcionamiento de la economía; el fomento de las inversiones, pues un marco regulatorio provisto de estabilidad y de predictibilidad, fomenta la inversión local y extranjera, favoreciendo el cálculo de los riesgos; el Estado de derecho y la eficiencia, toda vez que la división de poderes y la irretroactividad de legislación, constituyen prácticas que promueven la seguridad jurídica; y el riesgo regulatorio, ya que la inseguridad jurídica surge cuando el Estado cambia de manera arbitraria sus reglas, o bien las acomoda a todo tipo de intereses, ajenos al Estado de derecho y al bien común, lo que sin lugar a dudas afecta el desarrollo económico en cualquier sociedad.



Lo anterior se matizará y complementará con las voces autorizadas provenientes de entrevistas semiestructuradas. Una vez concluido lo anterior, se estará en la posibilidad de formular una propuesta concreta de vinculación e implementación de la seguridad jurídica y la Economía Social de Mercado, dirigida a interesados en la materia con el fin de promover su puesta en práctica.

Este informe de investigación tuvo como objetivo general: Analizar la relación entre la seguridad jurídica y los principios de la Economía Social de Mercado, destacando de qué manera la estabilidad en la legislación y el respeto al Estado de derecho fomentan el desarrollo económico sostenible, la equidad en la sociedad y la confianza en las instituciones. Y los objetivos específicos fueron: 1. Indagar el concepto de seguridad jurídica y su influencia en la actividad económica, en el marco de un modelo de Economía Social de Mercado. 2. Establecer los mecanismos a través de los cuales la seguridad jurídica promueve la inversión, la libre competencia y la protección de los derechos económicos y sociales. Y 3. Evaluar el impacto de la ausencia o debilidad de la seguridad jurídica en el funcionamiento eficiente de la Economía Social de Mercado y en la búsqueda del bien común.

Se utilizó la investigación documental para la búsqueda de fuentes de información actualizadas y provenientes de autores o instituciones autorizadas, con el fin de obtener un marco de referencia apropiado que contenga los conceptos, características o elementos básicos de los temas objeto de la investigación. Asimismo, la investigación descriptiva, la cual permite presentar los fenómenos objeto de la investigación tal y como se presentan en la realidad, o bien, descomponer el objeto investigado en todos sus elementos, sin realizar ningún tipo de intervención en él, pero sin perder de vista los contextos donde se manifiesta. Se persigue también con ella, obtener nuevas perspectivas que permitirán formular otros enfoques sobre la realidad investigada.

Con la realización de este trabajo, se espera un informe de investigación sobre la relación entre la seguridad jurídica y la Economía Social de Mercado, con insumos para la formación y capacitación del público interesado en la temática, en especial, estudiantes, profesores e investigadores. También se considera la presentación del informe a diversos sectores de la sociedad, tales como el sector público, privado, grupos de la sociedad civil, medios de comunicación, etc., con el fin de propiciar su divulgación.

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales aspira a contribuir con esta investigación en retomar el análisis sobre temas de permanente interés y actualidad para Guatemala, como es el valor de la seguridad jurídica y su relación con la Economía Social de Mercado, en la formación de las nuevas generaciones y su posible impacto e incidencia en el desarrollo del país.

Guatemala, octubre de 2026

1. Conceptos fundamentales

A. Seguridad jurídica

El *Diccionario panhispánico del español jurídico* define a la seguridad jurídica como el: "Principio general del derecho que impone que toda persona tenga conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones" (2026, s. p.).

Por su parte, Carbonell (2021) sostiene, al igual que muchos otros autores en relación al tema, que la seguridad jurídica es uno de los valores que persigue realizar cualquier sistema jurídico. Si bien se hace referencia a un concepto de índole abstracto, en la práctica suele quedar establecido en un conjunto de derechos específicos sobre cuya base se articulan las relaciones entre gobernantes y gobernados, o bien entre los ciudadanos entre sí, en el marco de una determinada comunidad política.

Uno de los profesionales entrevistados[1] se expresó en los siguientes términos, a la pregunta sobre por qué es importante que una sociedad cuente con un razonable nivel de seguridad jurídica:

> Porque sin ella, ni los ciudadanos, ni las empresas, ni los inversionistas pueden planificar su futuro, asumir compromisos contractuales o confiar en que el Estado respetará las condiciones bajo las cuales tomaron sus decisiones. Es el fundamento sobre el que se construyen la confianza institucional, el desarrollo económico y la convivencia social. Desde mi experiencia asesorando a empresas multinacionales que invierten en Guatemala y en la región, puedo afirmar con certeza que la seguridad jurídica no es un lujo, es un requisito operativo. Cuando un inversionista evalúa dónde desplegar capital, uno de los primeros factores que examina es la predictibilidad del entorno legal y regulatorio: ¿Cambiarán las reglas en el camino? ¿Serán aplicadas de manera uniforme? ¿Existe un aparato judicial independiente que proteja mis derechos? Guatemala compite por inversión con Costa Rica, Panamá, Colombia, México y muchos otros destinos que presentan mejores índices de certeza jurídica. Cada punto que perdemos en esa competencia tiene un costo concreto en empleo, divisas y desarrollo. La seguridad jurídica no es una abstracción filosófica; es un factor de competitividad nacional. Dicho esto, hay un problema estructural que debo señalar con franqueza: en Guatemala existe una cultura institucional de desconfianza hacia el ciudadano y el empresario que operan de manera correcta. Se multiplican los requisitos, las autorizaciones, los criterios cambiantes y las interpretaciones arbitrarias para tratar de prevenir incumplimientos de quienes ya cumplen, en lugar de destinar esa energía a perseguir eficazmente a quienes no cumplen. El resultado es un entorno adversarial entre la autoridad y el administrado que erosiona precisamente la certeza que se pretende proteger. (Moller Sánchez, comunicación personal, julio de 2026)

[1] Licenciado Enrique Moller Sánchez, abogado corporativo y socio de la firma MollerLaw; presidente del comité fiscal de la Cámara de Comercio Guatemalteco-Americana (AMCHAM); miembro de la junta directiva de la World Compliance Association y catedrático universitario.

Otro de los profesionales entrevistados[2], complementó la respuesta a la anterior interrogante, en los siguientes términos:

> Primero que nada, es importante definir los alcances de la palabra "razonable", ya que de ello se puede parametrizar la respuesta. Pensando que un nivel razonable puede ser el que dé cierta certeza y confianza a la población, entonces los beneficios de una seguridad jurídica razonable serán tener confianza en las instituciones del Estado que protegerán sus derechos y libertades, favorecerán a la inversión y desarrollo económico, disminuirá los índices de violencia y se fortalecerá el Estado de derecho. (Cabrera, comunicación personal, junio de 2026)

Además, la seguridad jurídica guarda una estrecha relación con el concepto de Estado de derecho en sentido formal. Existe acuerdo en que, formalmente, el Estado de derecho se entiende como el ámbito donde las "reglas del juego", enfocadas directamente en los aspectos procedimentales, donde las entidades públicas están obligadas a respetar, tanto en su organización y funcionamiento interno, como en su relación con los ciudadanos que forman parte de una comunidad política específica. Se hace referencia, entonces, a la concepción formal de Estado de derecho, como aquel ente donde las autoridades se hallan sujetas a la legislación, la que se conforma de diversos ordenamientos jurídicos.

Conforme a lo anterior, es preciso detenerse un momento para reflexionar sobre la noción de Estado de derecho, entendido como aquella que se relaciona con el sometimiento de los poderes públicos al ordenamiento jurídico, es decir, los requisitos necesarios para que las autoridades puedan interferir en la vida de un ciudadano, o sea, la competencia limitada o privativa de cada poder del Estado o administración pública, la imposibilidad de aplicar hacia el pasado las nuevas disposiciones legales de reciente aprobación, las normas de índole procesal para restringir a una persona en su libertad o en la disposición de sus bienes y otras disposiciones similares.

Lamentablemente, en la actualidad se ha producido un fenómeno en diversas sociedades, incluyendo a Guatemala, por supuesto, donde se emiten leyes "a la carta", es decir, con el fin de favorecer intereses de distintos grupos, en muchos casos ajenos al Estado de derecho y al bienestar general. Tal situación fue analizada por los profesionales entrevistados para esta investigación, así:

> Este es, en mi opinión, uno de los problemas más graves del sistema jurídico guatemalteco y de varios países de la región: la legislación de ventanilla, o lo que yo llamo 'legislar para el caso', es una patología que destruye la coherencia del ordenamiento jurídico y erosiona la confianza en el Estado de derecho. Cuando el Congreso, o incluso el Ejecutivo mediante acuerdos y reglamentos, emite normas para resolver situaciones particulares, favorecer a actores específicos o responder a presiones del momento,

[2] Doctor Luis Fernando Cabrera. Abogado y notario; profesor universitario.

> se generan al menos tres efectos perversos: contradicciones normativas que los tribunales deben resolver con criterios igualmente inconsistentes; una percepción generalizada de que la ley se puede 'encargar' si se tiene el *lobby* o los contactos adecuados; y un clima de inestabilidad que hace imposible la planificación a mediano y largo plazo. En materia fiscal este fenómeno es particularmente dañino. He visto empresas que estructuraron operaciones conforme a la ley vigente, con criterios confirmados por la administración tributaria, y que años después fueron objeto de ajustes millonarios porque el criterio cambió sin ninguna señal de transición, o peor aún no es respetado por la misma Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). La solución no es sencilla porque requiere reformar no solo las normas sino la cultura política. Necesitamos órganos técnicos independientes que evalúen el impacto regulatorio de las nuevas normas antes de su aprobación, procesos legislativos que garanticen participación ciudadana genuina y mecanismos de derogación ordenada de normas obsoletas o contradictorias. Mientras eso no exista, el sistema jurídico seguirá siendo un rompecabezas sin imagen de referencia. (Moller Sánchez, comunicación personal, julio de 2026)

Otro de los entrevistados acotó[3], en el mismo sentido:

> Una sociedad que no ve satisfechas sus necesidades en el marco del ejercicio de sus derechos, reclama a sus autoridades una acción justificativa. Las leyes que no generan interés social y bien común, o que responden a determinados factores que no son conocidos por la sociedad, despiertan una desconfianza en las autoridades competentes, y se manifiesta con incredulidad en otros factores, como la prestación de servicios públicos, e inclusive valores democráticos y republicanos. (Andrino Grotewold, comunicación personal, junio de 2026)

Entonces, es preciso contar con una definición de Estado de derecho. El *Diccionario panhispánico del español jurídico* (2026) lo define así:

> Organización política de la comunidad orientada a la limitación del poder para preservar una esfera autónoma de acción y de realización a los ciudadanos. *Parte de la primacía del individuo. El Estado no es un hecho político originario, sino una creación o prolongación de la nación, producto de un pacto entre los individuos, para defenderse y protegerse, tal y como Rousseau lo expresó en su* Contrato Social. *Frente al estado de policía fundado en el* bon plaisir *del príncipe, surge el culto al derecho como fuerza capaz de ordenar las relaciones del Estado con la sociedad y encauzar correctamente los objetivos de los poderes públicos. Todo queda bajo la ordenación de la ley. Ya no más, como en el absolutismo,* rex facit legem, *sino que* lex facit regem. *En el Estado de derecho, no hay sitio para el gobierno de los hombres, sino que es el «reino de las normas», el* government by laws. (s. p). (Las itálicas en el original)

[3] Doctor Jorge Mario Andrino Grotewold. Abogado y notario; profesor universitario.

Desglosando la anterior definición, se obtiene:

Estado de derecho	Es la forma de organización política donde el poder estatal se encuentra sometido al derecho y a la legislación.	***Idea básica:*** en este esquema, los individuos no pueden gobernar según su capricho o voluntad. El gobierno se basa en las leyes. De manera que los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, y demás entidades autónomas y descentralizadas, deben encuadrar su actuación en los límites establecidos por las normas jurídicas.
Organización política de la comunidad	Esto se refiere a que el Estado es una forma de organización política aplicable a cualquier sociedad.	***Idea básica:*** una comunidad de individuos precisa establecer: quién o quiénes y cómo se ejerce el poder; cuáles son las funciones de las autoridades; cuáles son los derechos y obligaciones de los ciudadanos; cuáles son y en qué consisten los límites al poder de los gobernantes. En un Estado de derecho, la organización política se encuentra jurídicamente estructurada y no depende exclusivamente de la voluntad del gobernante.
Orientada hacia la limitación del poder	Esto es fundamental y hace referencia a que el Estado de derecho persigue limitar el poder de los gobernantes. A lo largo de la historia, el poder político se ha utilizado, en muchos casos, de forma arbitraria. Si una persona o un determinado grupo cuenta con poderes ilimitados, puede adoptar decisiones en grave perjuicio de los ciudadanos.	***Idea básica:*** es muy importante establecer límites de índole jurídica al ejercicio del poder. Por ejemplo, un ciudadano no puede ser detenido o procesado penalmente de manera arbitraria, puesto que la legislación establece determinadas garantías y los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. De esa cuenta, el poder deja de ejercerse de manera arbitraria para estar jurídicamente controlado.
Preservar un espacio autónomo de acción y de desarrollo a los ciudadanos	Aquí puede apreciarse la vinculación entre los límites al poder y la libertad individual. El fin de poner límites al poder del Estado persigue que las personas cuenten con un espacio para ejercer su libertad y que les permita desarrollar su vida sin ningún tipo de interferencias arbitrarias por parte del poder público. Por ejemplo, las libertades de expresión, de asociación, de locomoción, religiosa, de participación política, etc.	***Idea básica:*** el Estado tiene poder, pero no puede interferir de manera arbitraria en la esfera de libertad de las personas.

La prioridad de la persona	Significa que la persona humana y sus derechos se ubican en una posición principal ante el poder del Estado. La persona no está exclusivamente al servicio del Estado. Por el contrario, el Estado se entiende como una organización destinada a la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. Conforme a lo anterior, el Estado está íntimamente vinculado a los conceptos de dignidad, libertad, igualdad, derechos fundamentales, justicia, seguridad jurídica y bienestar general.	***Idea básica:*** el poder estatal está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio de un poder del Estado que no conoce los límites.
Una creación o extensión del concepto de "nación"	En este orden de ideas, se presenta al Estado como una organización conformada por una comunidad humana. La nación puede concebirse, en esta línea de pensamiento, como una comunidad o grupo de personas que comparten vínculos históricos, sociales, culturales, políticos, etc. El Estado supone una concepción jurídica y política, en tanto que la nación se refiere a aspectos sociológicos.	***Idea básica:*** en primer lugar, existen las personas que forman comunidades o grupos. Posteriormente, se organizan políticamente, por medio del Estado. Aunque no todas las teorías sobre el Estado admitan exactamente este enfoque, se destaca una perspectiva contractualista e individualista, generalmente aceptada.
Resultado de un pacto entre personas	En ello se hace referencia a la teoría del contrato social (2020). Conforme a las teorías contractualistas, las personas, para asegurarse una mayor seguridad en todos los sentidos, y una convivencia armónica, alcanzan un consenso para la creación de una organización política: el Estado.	***Idea básica:*** los ciudadanos aceptan un determinado número de reglas y acuerdan la creación de una autoridad común que provea la estructura que garantiza la protección de sus derechos fundamentales, la convivencia pacífica, el desarrollo integral y el bien común. No es inoportuno aclarar que el referido "pacto" supone una construcción teórica con el fin de explicar la legitimidad del poder político y no de manera literal, es decir, que todos los individuos se hayan reunido y firmado el pacto.
Para la defensa y protección	El fin de la creación del Estado, conforme a la doctrina del contractualismo, es entre otros asuntos, para alcanzar seguridad, protección y orden en la convivencia entre personas.	***Idea básica:*** las personas, actuando de forma aislada, encontrarán problemas para proteger sus derechos ante otras personas, o frente a diverso tipo de conflictos. De esa necesidad, surge una autoridad común. Entonces, el Estado es creado para la protección de las personas y si este se convierte en una amenaza para ellas, el mismo Estado de derecho responde, dado que también se halla sometido a los límites jurídicos.

El aporte de Rousseau	El filósofo francés, también conocido como "el ginebrino", aportó la tesis del "contrato social". Es conveniente mencionar que junto a Rousseau, hubo otros autores que se expresaron en un sentido similar, tales como Thomas Hobbes y John Locke. Todos ellos aportaron para la concepción del Estado de derecho moderno.	***Idea básica:*** la autoridad política y legítima debe relacionarse con un contrato o pacto social y con la voluntad colectiva de los individuos.
Crítica al estado de policía	El denominado estado de policía, no se refiere únicamente a que exista una fuerza de seguridad. El estado de policía confería un extenso margen de decisión a las autoridades de turno, en tanto que en el Estado de derecho, el poder se halla sometido a las normas y a diversos límites de índole jurídico.	***Idea básica:*** se trata de una expresión histórica que implica un modelo de Estado, donde la autoridad pública cuenta con amplias facultades para intervenir en el conglomerado social y alcanzar los fines que considera convenientes.
Fundamentado en el bon plaisir del príncipe	Esta expresión francesa significa: "buena voluntad" o "arbitrio" del príncipe. Por ejemplo: "El rey decide porque tiene la autoridad para ello"; aquí el problema es que las personas quedan expuestas a decisiones arbitrarias, en caso no existan limitaciones jurídicas eficaces. En las monarquías parlamentarias modernas, se acuñó la frase "el rey reina pero no gobierna" del jurista y político francés Adolphe Thiers, en el siglo XIX.	***Idea básica:*** en el modelo absolutista, es decir, donde el poder se concentraba en un monarca, este principio ocupaba la posición central. En los Estados de derecho modernos, en cambio, la autoridad solo puede actuar con las competencias y dentro de los límites establecidos por la legislación.
Surgimiento del culto al derecho	Hay que precisar que el "culto al derecho", no implica de forma literal una especie de "adoración" por las leyes. Por el contrario, el derecho se concibe como el mecanismo que permite organizar al Estado y establecer competencias, destacar el respeto por los derechos fundamentales, limitar el poder de las autoridades, garantizar la seguridad jurídica y otros valores del derecho y controlar el ejercicio del poder.	***Idea básica:*** se trata de una forma de expresar la relevancia fundamental que implica el sistema jurídico, como instrumento de organización y limitación del poder.
La fuerza que ordena las relaciones del Estado con la sociedad	El sistema jurídico determina la manera en que el Estado se relaciona con los ciudadanos, por ejemplo, hasta dónde llegan las funciones y atribuciones del sector público (poderes del Estado y administraciones públicas), los derechos de los ciudadanos, los procedimientos a seguir por los poderes del Estado y administraciones públicas, los medios de impugnación, en caso de inconformidad.	***Idea básica:*** la relación entre gobernantes y gobernados, o bien, Estado y ciudadanos, no depende exclusivamente de la voluntad de las autoridades, sino que es jurídicamente regulada.

Orientar apropiadamente los objetivos de los poderes del Estado	Los poderes del Estado poseen objetivos y funciones, tales como legislar, administrar, garantizar la prestación de servicios públicos, mantener la seguridad, etc. Pero el Estado de derecho estipula que tales objetivos no pueden alcanzarse de cualquier manera. El caso de El Salvador, resulta especialmente paradigmático, pues el gobierno de ese país ha alcanzado resultados loables en muchos ámbitos, pero en desmedro del sistema jurídico en su conjunto.	***Idea básica:*** aunque el Estado pretenda alcanzar un objetivo legítimo, debe respetar la Constitución, la legislación ordinaria, los derechos fundamentales y los procedimientos prestablecidos. Con otras palabras, no basta que el objetivo por alcanzar sea legítimo, también deben observarse los medios jurídicamente legítimos.
Todo queda bajo la potestad de la ley	Esta idea resume una característica fundamental. La actuación de los poderes del Estado y de las administraciones públicas debe estar siempre sometida al imperio de la ley. Las autoridades no pueden actuar simplemente porque "consideran conveniente" realizar algo. Deben apoyarse en un fundamento jurídico y respetar los límites establecidos en la legislación. De nueva cuenta aquí puede utilizarse el ejemplo de El Salvador.	***Idea básica:*** es fundamental destacar el principio de legalidad en todas sus expresiones: Los funcionarios y empleados públicos solo pueden hacer lo que la ley les permite; los ciudadanos pueden hacer lo que la ley no prohíbe (la libertad de acción, reconocida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985).
Principio *Rex facit legem*	Esta locución latina significa que el rey hace la ley. Representa de manera simbólica un retrato del pasado y, lamentablemente, todavía con algunos resabios en el presente. Se refiere a aquella corriente en la que el monarca ocupaba una posición de superioridad y aparecía como fuente principal del ordenamiento jurídico. El ejemplo clásico de esta postura, es la famosa frase del rey Luis XIV, *L'État, c'est moi* (El Estado soy yo). En la actualidad, esta idea se puede aplicar también a gobernantes autoritarios o dictatoriales. Ejemplos en la región son los casos de Cuba, Nicaragua y, seguramente también, Venezuela.	***Idea básica:*** los representantes de los poderes del Estado y de las administraciones públicas están facultados para "crear" la ley y el conglomerado social debe cumplirla y someterse a ella. Es una idea absolutamente contraria al poder propio de un sistema absolutista.
Principio *Lex facit regem*	Esta expresión latina significa que la ley hace al rey. En este caso ocurre lo contrario al ejemplo anterior. Los poderes del Estado y de las administraciones públicas, no están por encima de la ley, o sea, no son superiores a la ley. Su autoridad y competencias las determina el ordenamiento jurídico.	***Idea básica:*** la legislación determina quién y cómo gobierna y, cuáles son sus limitaciones. Contraponer esta con la expresión anterior, resulta útil para valorar la diferencia: *Rex facit legem:* El rey hace la ley; *lex facit regem*: La ley hace a la autoridad.

Queda excluido el gobierno de los hombres	Esto no hay que entenderlo de forma literal, es decir, que los individuos no puedan gobernar. Se comprende en el sentido de que la voluntad personal de la autoridad no puede ser la fuente última del poder. Por ejemplo, un presidente, ministro, diputado, alcalde o cualquier otro funcionario, no puede afirmar: "Hago esto porque yo quiero, o porque me place"; por el contrario, la afirmación correcta sería: "Hago esto porque me fundamento en el derecho para hacerlo y observo las limitaciones establecidas por la legislación".	***Idea básica:*** se reemplaza el gobierno de tinte arbitrario proveniente de las personas, por el gobierno sometido a la legislación.
El imperio de las normas	El Estado de derecho representa el imperio de las normas, puesto que el ordenamiento jurídico determina: a quién le corresponde el ejercicio del poder, cómo debe ejercerlo, cuáles son sus limitaciones, qué derechos fundamentales tienen los individuos, qué consecuencias jurídicas derivan de una actuación ilegal de las autoridades o gobernantes.	***Idea básica:*** el poder no desaparece, se somete al "filtro" del derecho, con el objeto de limitarlo y controlarlo.
Government by laws o Rule of law	Ambas expresiones inglesas se refieren, respectivamente, al "Gobierno mediante las leyes", "gobierno por las leyes" y "Estado de derecho". En esto se puede resumir toda la definición de Estado de derecho.	***Idea básica:*** no se trata de suprimir a ninguna autoridad o gobierno, sino de que la autoridad o el gobierno debe ejercerse de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Nota. Elaboración propia, con base en la definición de Estado de derecho del *Diccionario panhispánico del español jurídico*.

En la práctica y de acuerdo con Zapata (2026), en relación con la vinculación entre el Estado de derecho y el buen clima para la inversión, en la sexta edición del informe que evalúa la relación del Estado de derecho para los negocios en 149 países, resulta que:

> Los cinco países mejor evaluados son: Noruega, Finlandia, Países Bajos, Luxemburgo y Dinamarca. Llama la atención que Estados Unidos ha caído a la posición 24, por debajo del promedio de los países de la Ocde (*sic*). En América Latina, los países mejor evaluados son: Chile (27), Uruguay (32), Costa Rica (35), Colombia (54) y Brasil (55). En el caso de Guatemala, este año estamos en la posición 110 de los 149 países analizados, con 35.1 puntos sobre cien, por debajo de Honduras (105) y El Salvador (107). El análisis se basa en 12 fuentes de datos globales de alta calidad, reemplaza las mediciones heredadas que fueron descontinuadas e introduce definiciones refinadas de pilares e indicadores, que reflejan con mayor precisión cómo las condiciones del Estado de derecho afectan en la práctica el clima de negocios y los entornos habilitantes para fomentar más inversión extranjera directa.

> Los cinco pilares del Estado de derecho más relevantes para los negocios son: 1) transparencia, 2) previsibilidad, 3) estabilidad, 4) rendición de cuentas y 5) debido proceso. El estudio permite a los usuarios examinar el desempeño a nivel de pilares e indicadores, los patrones regionales, las correlaciones entre pilares y las tendencias a lo largo del tiempo, lo que respalda evaluaciones más precisas del riesgo, las oportunidades y el potencial de reforma.
>
> Para el caso de Guatemala, la evaluación sobre cien puntos para cada pilar está de la siguiente forma: transparencia (51.4), previsibilidad (26.3), estabilidad (31.8), rendición de cuentas (34.9) y debido proceso (31.1). Hay que hacer notar que el término estabilidad, no se refiere a la estabilidad macroeconómica, donde nuestro país sale siempre muy bien evaluado, sino a cómo los negocios operan en un clima caracterizado por un orden público efectivo, que controla la actividad delictiva, combinado con un bajo riesgo de conflicto civil e inestabilidad política, lo que crea una base estable para las operaciones comerciales y la inversión a largo plazo. (Zapata, 2026, s. p.)

Al consultar a los entrevistados sobre la influencia que posee la estabilidad de las normas jurídicas en las decisiones de inversión y desarrollo de las empresas, esto respondieron:

> La influencia es determinante. Ningún inversionista serio invierte capital significativo en un entorno donde las normas son inestables, donde los criterios de las autoridades cambian sin previo aviso o donde los acuerdos celebrados con el Estado no tienen garantía de cumplimiento (pago). En mi práctica, el análisis de riesgo regulatorio y jurídico es parte fundamental de cualquier proceso de *due diligence* de inversión. Lo primero que pregunta un comité de inversión no es cuánto vale el proyecto: es cuál es el riesgo país en términos de estabilidad normativa, independencia judicial y protección de derechos de propiedad. Guatemala tiene ventajas competitivas reales: ubicación geográfica, acceso a mercados, fuerza laboral joven, clima y recursos naturales. Pero esas ventajas se ven neutralizadas por la inestabilidad regulatoria, la discrecionalidad de las autoridades administrativas, la falta de criterios públicos y predecibles en materia tributaria, aduanera, laboral y ambiental, y por la ausencia de sistemas de *compliance* institucional en las entidades del Estado. Las empresas que ya operan en Guatemala aprenden a 'gestionar' esta incertidumbre —con equipos legales robustos, relaciones institucionales y capacidad de reacción ante cambios repentinos— pero ese costo de adaptación reduce su competitividad y desincentiva la expansión. (Moller Sánchez, comunicación personal, julio 2026)

En el criterio de otro de los entrevistados, sobre la misma interrogante:

> Las empresas nacionales o extranjeras valoran altamente que los sistemas de legalidad y justicia cuenten con aseguramiento de normas y sistemas que protejan sus intereses. La corrupción y el desdén administrativo, impulsan a buscar otros mercados para invertir, y evitan caer en sistemas con rezago. Esto implica una pérdida económica para el país, y de oportunidades para la población. (Andrino Grotewold, comunicación personal, junio 2026)

Y finalmente,

> Al existir reglas claras y confianza en un sistema jurídico estable, los riesgos y la incertidumbre se reduce, permitiendo la inversión, acceso a fuentes de financiamiento e inversión extranjera. Estabilidad legal = Estabilidad social. (Cabrera, comunicación personal, junio 2026)

Una vez explicado lo anterior, es preciso mencionar que la seguridad jurídica tiene varios significados. El primero, más conocido y que acaba de analizarse, se refiere a la sujeción de los poderes del Estado al derecho y que se relaciona directamente con el fin primordial que tuvo el primer constitucionalismo, que destacaba que todo el sistema constitucional se justificaba, en tanto pudiera controlar y limitar el poder a través del ordenamiento jurídico.

Desde entonces, la división de poderes y la vigencia de los derechos fundamentales han sido y continúan siendo en la actualidad, los dos elementos básicos para lograr el objetivo de la seguridad jurídica. Con anterioridad y conscientes de la importancia de destacar este valor del derecho, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, en su artículo 16, estableció que en "Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución". Por su parte, siguiendo esa misma línea de pensamiento y en el mismo contexto histórico, merece la pena citar a la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1793 en su artículo 8, el cual establecía: "La seguridad consiste en la protección que la sociedad brinda a cada uno de sus miembros para la preservación de su persona, sus derechos y su propiedad".

En síntesis, la seguridad jurídica se manifiesta en mandatos de carácter formal en relación con la actuación del Estado y de sus órganos, conservando el postulado de la separación de poderes como una sujeción funcional a un conjunto de "reglas del juego" con el fin de garantizar la libertad de los individuos que habitan en el territorio del Estado.

B. Perspectivas de la seguridad jurídica

Al analizar con más atención lo que se acaba de mencionar, puede apreciarse que son dos las perspectivas principales por medio de las cuales se manifiesta el principio y valor de la seguridad jurídica: una se relaciona con la previsibilidad de la conducta de las personas respecto de sus consecuencias y la otra, implica el funcionamiento de los poderes del Estado y de las administraciones públicas. El autor Pérez Luño (2000), ha denominado a la primera perspectiva "corrección estructural" y a la segunda, "corrección funcional".

La corrección funcional pretende que la seguridad jurídica de un determinado sistema sea la apropiada, más bien "justa" y que también lo sea la manera en que funciona.

La corrección estructural, por su parte, se concreta en una serie de principios que se hallan prácticamente en todos los ordenamientos jurídicos de los países democráticos. Entre estos principios pueden mencionarse, siguiendo al autor Pérez Luño (2000), ya citado:

1. Principio de *lege promulgata*	Para que una norma tenga carácter obligatorio, es preciso que haya sido debidamente promulgada, o sea que tiene que darse a conocer a todos los individuos a través de los mecanismos y formalidades establecidos para cada situación. Para el caso de Guatemala, esto está regulado en los artículos 174 al 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En los estados modernos de carácter democrático, la promulgación de la ley implica el carácter escrito del derecho, lo que permite la difusión de las normas por medio de los canales oficiales y prestablecidos, por ejemplo, en Guatemala está el *Diario de Centroamérica*, también conocido como Diario Oficial; en México, el *Diario Oficial de la Federación*; en España, el *Boletín Oficial del Estado*, también conocido como BOE, etc. Luego de ser publicadas las normas, las mismas se recopilan en códigos, reglamentos, tratados, etc. Por lo tanto, un sistema de derecho escrito suele contar con mayores niveles de seguridad si se compara con un sistema de derecho consuetudinario. Las normas escritas contenidas en un texto, resultan más fáciles de conocer y aplicar en la sociedad.
2. Principio de *lege manifiesta*	Las normas jurídicas y las leyes, en general, deben ser claras, precisas, comprensibles, desprovistas de formulismos oscuros, ambigüedades o lagunas. Por ejemplo, sería contrario a la seguridad jurídica el establecimiento de tipos penales poco claros o entendibles, donde la acción que se pretende sancionar no se encuentre claramente definida en el texto, ni se establezcan de forma precisa las consecuencias jurídicas de su incumplimiento. En la actualidad, la Real Academia Española (RAE) y la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) (2026) impulsan la *Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible*, con el fin de fomentar el lenguaje claro y accesible como fundamento de los valores democráticos y de ciudadanía y promover el compromiso de las autoridades para asegurarlo en todos los ámbitos de la vida pública[4].
3. Principio de *lege plena*	Las consecuencias jurídicas de una determinada acción, deben tipificarse en el texto normativo; todas las acciones o conductas que no estén expresamente establecidas en el ordenamiento jurídico no pueden tener ni atribuírseles consecuencias jurídicas. Lo anterior se puede alcanzar, por medio del establecimiento de un sistema de fuentes del derecho, que determine qué normas forman parte del ordenamiento jurídico y el proceso o procedimientos que se requieren para modificar o derogar las normas. Únicamente con fundamento en alguna de las normas que conforman el sistema jurídico, una autoridad judicial o administrativa, podrá imponer, dado el caso, algún tipo de consecuencia, como resultado de una determinada conducta.

[4] Quien esto escribe es el enlace de país de la *Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible*, por medio de la Academia Guatemalteca de la Lengua (AGL), correspondiente de la Real Academia Española (RAE).

4. Principio de *lege stricta*	Este caso hace referencia a algunas conductas que únicamente pueden ser reguladas por cierto tipo de normas jurídicas. Por ejemplo, el caso de la expropiación, regulada en el artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece los casos, procedimientos y forma de pago de indemnizaciones cuando sea necesario aplicarla, excluyendo así que el derecho fundamental a la propiedad pueda ser regulado o afectado por otras fuentes del derecho o por sujetos ajenos al Organismo Legislativo. Otros ejemplos son la materia penal y tributaria, donde las constituciones y demás leyes ordinarias, pueden establecer lo que se conoce como "reserva de ley", es decir, que únicamente el congreso o parlamento puede establecer los tipos penales y sus consecuencias jurídicas con motivo de sus infracciones, o determinar los elementos fundamentales de la tributación que los ciudadanos deben sufragar para el sostenimiento del erario público.
5. Principio de *lege previa*	Este precepto determina que las leyes únicamente pueden regir hacia el futuro (artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República). Esto permite que las consecuencias jurídicas producto de la conducta de las personas sean previstas en la medida en que pueda saberse que a las mismas se les aplicarán las reglas del juego actuales y no están sujetas a los vaivenes de un momento posterior que pueda modificarlas.
6. Principio de *lege perpetua*	Con este principio se espera que los ordenamientos jurídicos cuenten con el mayor grado de estabilidad posible a efecto que los ciudadanos los conozcan y ajusten sus acciones conforme a lo que allí se establezca. Ante la volatilidad de un determinado ordenamiento jurídico, lo más seguro es que se dificulte alcanzar un conocimiento general de su contenido, de modo que las posibilidades de incumplimiento se extienden. Como complemento a lo anterior, no de la nada se establece un plazo para la entrada en vigencia de una nueva ley, con el fin de que la misma sea conocida por la mayor cantidad de ciudadanos posible, tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial, ya citada.

Nota. Elaboración propia con base en la propuesta de Pérez Luño (2000).

Como puede apreciarse, para que los principios anteriores sean plenamente efectivos, es preciso que todos se encuentren presentes, de manera sistémica en un determinado ordenamiento jurídico, para que verdaderamente cumplan su función al servicio de la seguridad jurídica. En tal sentido, no ayudaría en nada la norma que contiene el precepto de irretroactividad de la ley, si su contenido fuera ambiguo, oscuro o contradictorio; tampoco funcionaría la publicación de las leyes en el Diario Oficial, si los administradores y operadores de justicia pudieran invocar sus propias convicciones para resolver los casos sometidos a su jurisdicción. De manera que la seguridad jurídica requiere la presencia de todos los principios antes enunciados para constituirse en una auténtica realidad.

En relación con la administración de justicia en Guatemala, los entrevistados estimaron lo siguiente, al ser consultados sobre los principales riesgos de contar con incertidumbre jurídica y su repercusión para el sector económico del país:

> Los riesgos son múltiples y se retroalimentan en un círculo vicioso que es difícil de romper. Para la administración de justicia, el principal riesgo es la pérdida de legitimidad. Cuando los ciudadanos y los agentes económicos perciben que las decisiones judiciales no se basan en la ley sino en presiones políticas, relaciones personales o incentivos indebidos, dejan de confiar en el sistema. Y un sistema judicial sin confianza no cumple su función social. Adicionalmente, la incertidumbre jurídica genera una sobrecarga de litigiosidad. Cuando los criterios no son claros, cada diferencia de interpretación se convierte en un proceso judicial y peor aún constitucional. Los tribunales se saturan, los tiempos se prolongan y el acceso efectivo a la justicia se deteriora. Los únicos que pueden sobrevivir en ese entorno son quienes tienen recursos para costear litigios prolongados, lo cual es profundamente regresivo desde una perspectiva de equidad. Para el sector económico, los riesgos son igualmente graves. La incertidumbre aumenta el costo del capital, los bancos, aseguradoras y los inversionistas exigen primas de riesgo más altas cuando el entorno jurídico es impredecible; reduce el horizonte de planificación, las empresas evitan inversiones a largo plazo cuando no pueden proyectar el entorno normativo; y genera incentivos para la corrupción cuando los procesos formales son inciertos y discrecionales, el soborno es percibido por la sociedad como una forma de 'comprar' certeza. Guatemala necesita urgentemente implementar sistemas de *compliance* institucional en sus entidades públicas —especialmente en la administración tributaria, las superintendencias sectoriales, sistema de justicia, los ministerios con función regulatoria y las municipalidades—. Sin esa reforma cultural e institucional, seguiremos atrapados en este círculo. (Moller Sánchez, comunicación personal, julio 2026)

Por su parte, otro de los entrevistados consideró:

> No contar con normas que cumplan con la creación de un sistema social ordenado y con reglas claras, implicaría que además de reiterar la desconfianza en los sistemas de justicia, podría aplicarse la ley por su propia mano, y crear sistemas paralelos, contrarios al Estado, como alternativa para aliviar las distintas situaciones. En materia económica, los sectores productivos tendrían ausencia de condiciones para contratación de personal, exportación de bienes, importación de productos para consumo interno o transformación, y en general, crearía un caos nacional, imponiendo reglas propias de cada grupo de interés. Es el inicio de un Estado fallido. (Andrino Grotewold, comunicación personal, junio 2026)

En síntesis:

Para la administración de justicia:

- Se debilita el respeto a las leyes y por ende el Estado de derecho.
- Se fomenta y protege la corrupción e impunidad.
- Ante la falta de reglas claras, las decisiones judiciales son arbitrarias.
- No se confía en el sistema de justicia ni las instituciones estatales.

Para el sector económico:

- Disminuye la creación de empleos.
- Se genera desempleo.
- Disminuye la inversión tanto nacional como extranjera.
- No hay confianza en el sistema legal. (Cabrera, comunicación personal, junio 2026).

Los principios que acaban de analizarse, como ya se indicó antes, corresponden a la perspectiva de la seguridad jurídica como corrección estructural. En relación con la corrección funcional, la seguridad jurídica requiere que sea posible asegurar o garantizar el cumplimiento generalizado de las normas establecidas en el sistema jurídico, por parte de los ciudadanos, así como la estabilidad en la conducta de las autoridades o gobernantes.

Esta segunda perspectiva de la seguridad jurídica implica:

1. La presunción del conocimiento del derecho y la imposibilidad de esgrimir ignorancia respecto al mismo (artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República).	2. El principio de legalidad de los poderes del Estado y de funcionarios y empleados públicos, al que ya se hizo referencia con anterioridad y que establece que únicamente podrán hacer lo que les faculta una determinada norma jurídica.

A través de estas dos dimensiones que acaban de comentarse, se espera que los ciudadanos no puedan eludir el cumplimiento del ordenamiento jurídico y del derecho en su conjunto, bajo el argumento de desconocer las obligaciones impuestas por la legislación, así como contrarrestar la arbitrariedad de los gobernantes y poderes del Estado, al sujetarlos a un conjunto de normas que se integran en el sistema de frenos y contrapesos, tendente a evitar cualquier tipo de transgresión por parte de las autoridades que en el ámbito de sus competencias tienen jurídicamente establecido.

C. Economía Social de Mercado

De acuerdo con Acosta (2020), la Economía Socia de Mercado (ESM):

> ...fue el modelo que utilizó Alemania para poder fomentar el crecimiento económico y la prosperidad después de los estragos que dejo la Segunda Guerra Mundial, esta se fundamenta en un principio general, una sociedad liberal abierta y democrática, que busca proteger la libertad de la economía y la competencia en funcionamiento, mientras de forma paralela fomenta la prosperidad y la seguridad social de los ciudadanos.

> El objetivo de la Economía Social de Mercado es lograr la mayor prosperidad con la mejor protección social posible. En este contexto, es clave que el Estado regule en cierta medida el mercado y proteja a sus ciudadanos contra problemas de salud y desempleo a través de una red de esquemas efectivos de seguridad social que se adaptan, de acuerdo a las circunstancias cambiantes del mundo como son la globalización, la digitalización, el cambio climático, el envejecimiento de la población y la migración, que son desafíos claves de este modelo. (Acosta, 2020, s. p.)

Además, la ESM posee una serie de principios rectores, de los cuales hay abundante literatura para consultar[5]. Para efectos de esta investigación, se hará referencia a los principios de la ESM que guardan estrecha relación con el valor de la seguridad jurídica.

D. Principios de la Economía Social de Mercado vinculados al valor de la seguridad jurídica

La relación entre la seguridad jurídica y la Economía Social de Mercado constituye un aspecto muy importante y central para entender el funcionamiento de un Estado constitucional que tiene en cuenta y reconoce la libertad económica y empresarial, el derecho fundamental de la propiedad privada, la libre competencia, la iniciativa empresarial y los fines que persigue la justicia social. En tal sentido, la seguridad jurídica no implica solamente una garantía formal para los individuos ante el poder público o los gobernantes; también supone una condición institucional para que los agentes económicos puedan adoptar decisiones racionales en entornos donde prima la incertidumbre, la inversión de largo plazo, la innovación y la contratación. Se destaca también como cuestión fundamental, no simplemente cuánto debe intervenir el Estado en la actividad de los particulares, sino qué tipo de ordenamiento jurídico, institucional y económico puede favorecer para que la libertad económica se desarrolle en el contexto de promoción de la libre competencia, responsabilidad y justicia social.

En Guatemala, la vinculación entre los principios de la Economía Social de Mercado y el valor de la seguridad jurídica adquiere una particular relevancia. Ya en la Constitución Política de la República

---

[5] Existen numerosos estudios de gran profundidad y elaborados por autores de reconocido prestigio, que describen y analizan los principios rectores de la Economía Social de Mercado a quienes se puede consultar en ese sentido. En el ámbito local, quien esto escribe elaboró los siguientes ensayos, abordando dichos principios aplicados al contexto guatemalteco y vinculados a otras temáticas: García Fong, G. (2020). *La jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala y el desarrollo de los principios de la Economía Social de Mercado*. Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) y Fundación Konrad Adenauer. https://asies.org.gt/wp-content/uploads/pdfs/la_jurisprudencia_de_la_corte_de_constitucionalidad_de_guatemala_y_el_desarrollo_de_los_principios_de_e_s_m.pdf
García Fong, G. (2023). *La justicia y la Economía Social de Mercado*. Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) y Fundación Konrad Adenauer. https://asies.org.gt/wp-content/uploads/2026/03/Justicia_y_economia_social_de_mercado.pdf
García Fong, G. (2024). *Justicia y democracia como marco para la vigencia de la Economía Social de Mercado.* Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) y Fundación Konrad Adenauer. https://asies.org.gt/wp-content/uploads/pdfs/Justicia_y_democracia_como_marco_para_la_vigencia_de_la_Economia_Social_de_Mercado.pdf

de Guatemala, en su artículo 118 establece que el régimen económico y social se fundamenta en principios de justicia social y determina que el Estado habrá de orientar la economía nacional hacia la utilización de los recursos naturales y del potencial humano, el incremento de la riqueza, el pleno empleo y una equitativa distribución de los ingresos. También estatuye que, en los casos donde sea necesario, el Estado puede coadyuvar y complementar la iniciativa y actividad en el sector privado.

Entonces, la seguridad jurídica representa una condición estructural para la realización de los principios de la Economía Social de Mercado, pero dicha relación no debe entenderse de manera unilateral. La seguridad jurídica no debe interpretarse simplemente en su dimensión de proporcionar absoluta estabilidad al ordenamiento jurídico, pues un sistema económico también precisa de la capacidad del Estado para enmendar fallas en el mercado, proteger el derecho a la libre competencia, la vigencia de los derechos sociales y adaptar los marcos normativos a las nuevas circunstancias. El punto central está, por tanto, en lograr un equilibrio entre estabilidad y adaptabilidad, entre regulación y libertad económica y entre seguridad jurídica y justicia social.

En este orden de ideas, los entrevistados consideraron:

> La idea de conciliar la eficiencia del mercado libre con la protección de derechos sociales y la cohesión social es loable pero muy compleja, y para que funcione necesita de un entorno de seguridad jurídica sólida. La libertad de empresa requiere que los empresarios puedan planificar, invertir y asumir riesgos con certeza sobre las reglas aplicables. Si los derechos de propiedad son inciertos, si los contratos no se ejecutan predeciblemente, si las autorizaciones pueden ser revocadas arbitrariamente o si los impuestos pueden ser redefinidos retroactivamente, la libertad de empresa desaparece. Simultáneamente, la dimensión social del modelo de Economía Social de Mercado, es decir, el acceso a salud, educación, vivienda y seguridad social también depende de la seguridad jurídica, porque son los ingresos fiscales generados por una economía robusta y formal los que financian esos derechos. Un Estado que no genera condiciones de certeza para la inversión es un Estado que se priva de los recursos necesarios para cumplir sus obligaciones sociales. En Guatemala, esta ecuación está rota. Tenemos una constitución que consagra los principios de la Economía Social de Mercado, pero una realidad institucional que los socava diariamente. La brecha entre el texto constitucional y la práctica administrativa es uno de los principales desafíos que deben abordar quienes diseñan políticas públicas en el país. (Moller Sánchez, comunicación personal, julio 2026)

> La fortaleza de cualquier Estado radica en la creación y aprovechamiento de oportunidades, ya sea por capitales formales, o una mano de obra calificada. Si estas condiciones no son las adecuadas por razones de no contar con la seguridad o certeza jurídica, la formulación de indicadores de desarrollo sufre un colapso que inicia con inversión de capital, y por ende, la disminución de condiciones económicas para el país, recayendo en la población como último destinatario de haber perdido esas oportunidades, (Andrino Grotewold, comunicación personal, junio 2026) .

Los principios de la Economía Social de Mercado vinculados a la seguridad jurídica que se analizarán aquí, son: libertad económica; respeto a la propiedad privada; libertad contractual; libertad de competencia; subsidiariedad; justicia social; y protección al consumidor.

E. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de libertad económica

La primera vinculación entre seguridad jurídica y los principios de la Economía Social de Mercado está en el respeto y reconocimiento de la libertad económica. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 43 la libertad de industria, comercio y trabajo, que se puede ejercer salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Además, un individuo únicamente puede ejercer de manera efectiva su libertad económica cuando conoce las reglas del juego que determinan el contexto de su actuación.

Para la Fundación para el Desarrollo de Guatemala (FUNDESA), la libertad económica:

> ...abarca todas las libertades y derechos de producción, distribución o consumo de bienes y servicios. El Índice de Libertad Económica se calcula como un promedio simple de 12 libertades agrupadas en 4 grandes grupos, cada una vital para el desarrollo de la prosperidad de las personas y las naciones... Las libertades... son las siguientes: **Estado de Derecho**: Derechos de propiedad; integridad del gobierno; efectividad judicial. **Tamaño de gobierno**: Gasto público; carga tributaria; condición fiscal. **Eficiencia regulatoria**: libertad de empresa; libertad laboral; libertad monetaria. **Apertura económica**: Libertad comercial; libertad de inversión; libertad financiera. (FUNDESA, 2026). (Las negrillas en el original)

Por ejemplo, en relación con la libertad de empresa, la seguridad jurídica precisará para un emprendedor a indagar sobre algunos de los siguientes aspectos: Qué requisitos son necesarios para constituir una empresa o una sociedad mercantil, contenidos fundamentalmente en el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República y en otra legislación conexa (Código Tributario, Decreto 6-91, Código de Trabajo, Decreto 1441, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, Decreto 295, todos del Congreso de la República y el Código Civil, Decreto-Ley 106). De manera que dicho emprendedor, además de lo ya mencionado, deberá contar con la seguridad y certeza jurídica en relación con las obligaciones de índole tributaria, la legislación laboral vigente, la protección al derecho de propiedad, la normativa de seguridad social, en caso aplique, la forma de elaboración de los contratos de diversa índole y la resolución de controversias, entre otros asuntos.

Es importante destacar que la inexistencia de normatividad en cualquier entorno, sin lugar a dudas genera incertidumbre, como también la puede originar el exceso de burocracia, o la volatilidad de la legislación en el tiempo. Conforme a lo anterior, la seguridad jurídica representa una infraestructura de carácter institucional para la libertad económica. Como resultado de esto,

la seguridad jurídica convierte la libertad formal en un conjunto de posibilidades prácticas para actuar. Para el autor Eucken (2017), la consistencia de una política económica constituye uno de los elementos necesarios para promover que individuos y empresas puedan adoptar decisiones a mediano y largo plazo, destacando la relación entre previsibilidad de la política económica y la inversión.

En relación con el perjuicio que se puede causar a un país, cuando en la dinámica social existe poca certeza o seguridad jurídica o cuando, tanto en la percepción como en la realidad, las "reglas del juego" son poco claras o inexistentes, los entrevistados consideraron:

> Los efectos de la inseguridad jurídica son profundos, multidimensionales y, con frecuencia, difíciles de revertir una vez que se instalan como parte de la cultura de un país. A continuación, me permito identificar los principales daños: primero, la fuga de inversión y talento. Cuando las reglas son inciertas o cambian según el funcionario de turno, el capital —tanto físico como humano— migra hacia entornos más predecibles. He visto personalmente cómo empresas que consideraban Guatemala para instalar centros de manufactura, tecnología o servicios compartidos terminaron optando por Costa Rica o Panamá, no por razones de costo o de ubicación geográfica, sino por la percepción de riesgo regulatorio y legal. Segundo, la informalidad se convierte en una respuesta racional. Cuando el sistema formal es impredecible, costoso y arbitrario, los agentes económicos se refugian en la informalidad. Esto reduce la base tributaria, dificulta el acceso al crédito, perpetúa la pobreza y hace más difícil implementar políticas públicas efectivas. Tercero, la corrupción florece en los vacíos. La incertidumbre normativa genera espacios de discrecionalidad que son caldo de cultivo para la corrupción. Si no existen criterios claros, si las interpretaciones son cambiantes y si no hay consecuencias predecibles para las autoridades que actúan arbitrariamente, el sistema de 'arreglos informales' sustituye al derecho formal. Esto tiene un costo enorme para la competitividad y para la ética pública. Cuarto, el daño a la percepción es tan real como el daño efectivo. En materia de inversión extranjera, la percepción precede a la realidad. Un inversionista que escucha que en Guatemala 'los criterios cambian', que 'depende de con quién te toque', o que 'hay que conocer a alguien', tomará esa percepción como dato objetivo y excluirá al país de su análisis. Revertir esa narrativa requiere años de consistencia institucional. (Moller Sánchez, comunicación personal, julio 2026)

> Ante la poca o nula certeza o seguridad jurídica abre la puerta para que se dé una justicia "a la carta", en la cual la corrupción se apodera del aparato estatal completo y la impunidad aflora, generando conflictividad social alta y fomentando un freno al crecimiento económico. Sin confianza no hay inversión. (Cabrera, comunicación personal, junio 2026)

Finalmente:

> La sociedad en general, pierde la confianza en su país, en sus autoridades y en el desempeño social, cuando el orden jurídico no es cumplido, o cuando este se irrespeta pero no se alcanza a una sanción mediante el sistema de justicia. Esto provoca efectos económicos, culturales y políticos, además del social y jurídico notorios. (Andrino Grotewold, comunicación personal, junio 2026)

F. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de respeto a la propiedad privada

Sin lugar a dudas el reconocimiento y respeto al derecho fundamental a la propiedad privada constituye uno de los principios fundamentales de la Economía Social de Mercado. En Guatemala, este derecho se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 30. Allí se indica que este derecho se concibe como inherente a la persona humana y que existe la libre disposición de los bienes de conformidad con la ley. Se estipula además, que el Estado garantiza su ejercicio y deberá crear las condiciones para que los propietarios usen y disfruten sus bienes con el fin de promover el desarrollo individual y nacional en beneficio de todos.

No obstante lo anterior, al igual que el resto de derechos fundamentales, el derecho a la propiedad tampoco tiene un carácter absoluto. En el marco de una Economía Social de Mercado, la propiedad privada coexiste con su función social y con las facultades regulatorias del Estado, autoridades y gobernantes. La propia Carta Magna guatemalteca lo reconoce así, en sus artículos 39 y 41. La seguridad jurídica precisa entonces que el propietario conozca: el alcance de sus derechos, las restricciones al ejercicio del derecho de propiedad (en Guatemala, la legislación ordinaria fundamental sobre el tema es el Código Civil, Decreto-Ley 106), los motivos o causas de expropiación y los procedimientos correspondientes (que se encuentran establecidos en la Constitución en el artículo 40 y que comprenden: utilidad colectiva, beneficio social o interés público; también situaciones de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz). Además, el propietario deberá conocer las obligaciones tributarias[6], las formas de transmisión de la propiedad, entre otros asuntos.

La anterior vinculación resulta especialmente relevante para la inversión. Cuando un agente económico no confía en la protección que el sistema jurídico pueda proveerle a sus bienes, puede desmotivarlo a invertir. Este inconveniente afecta no solo al inversionista, sino también a la creación de fuentes de trabajo, a la innovación, la productividad y la generación de riqueza. Por lo anterior, el valor de la seguridad jurídica resguarda una expectativa primordial, es decir, que la propiedad en todos sus aspectos, no pueda verse afectada de forma arbitraria por agentes del aparato estatal.

[6] Al momento de la elaboración de este informe de investigación, el impuesto único sobre inmuebles –IUSI-, se encuentra en un período de transición, ya que actualmente continúa existiendo conforme al Decreto 15-98 del Congreso de la República, pero dicho poder del Estado aprobó recientemente una reforma, por medio del Decreto 18-2026, la cual fue publicada el 28 de agosto de 2026, aunque las nuevas disposiciones del IUSI aún no se encuentran vigentes, estas entrarán en vigencia el 26 de noviembre de 2026.

Pero el asunto va aún más allá. La protección del derecho fundamental de la propiedad, requiere tanto de un ordenamiento jurídico apropiado, como de un sistema de justicia capaz de exigir su cumplimiento. En tal sentido, es preciso destacar que el derecho de propiedad puede verse seriamente afectado cuando hay ausencia de Estado de derecho, protección judicial débil (acceso a la justicia y tutela judicial efectiva) y procedimientos eficaces de ejecución. Gamarro (2026) asegura que han aumentado las denuncias por delitos en contra de la propiedad y se proyecta un incremento del 11 % para este año 2026. Los delitos de falsedad material e ideológica y usurpación agravada predominan entre el 2025 y lo que va del 2026 y muestran una tendencia al alza, de acuerdo a información proporcionada por el Observatorio de Derechos de Propiedad, según indica en su columna el citado autor Gamarro. Situaciones como esta no contribuyen con el valor de la seguridad jurídica ni con el principio de la Economía Social de Mercado de respeto al derecho de propiedad.

Uno de los entrevistados mencionó lo siguiente al ser consultado sobre cómo puede el Estado alcanzar un equilibrio entre la regulación económica y la protección de los derechos de propiedad sin afectar la seguridad jurídica:

> La regulación económica debe ser limitada al marco del respeto de los derechos comunes (derechos humanos) y de la prosperidad propia del Estado. Este equilibrio identifica poca regulación, y que funcione en casos emergentes, dejando fluir parámetros de inversión económica y derechos como el de la propiedad (privada, industrial, intelectual, etc.) que fluyan por naturaleza. Esto se adquiere con disciplina económica y legal, formación de actores de cambio e institucionalidad pública y política. (Andrino Grotewold, comunicación personal, junio 2026)

Otro entrevistado complementó:

> Con justicia imparcial, impartial e independiente, que garantice la igualdad ante la ley, sin favoritismos y sin clientelismo, con resoluciones judiciales justas, prontas y basadas en ley, no en criterios como actualmente lo hacen. (Cabrera, comunicación personal, junio 2026)

G. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de libertad contractual

En una economía de mercado, muchísimos acuerdos y decisiones se materializan por medio de contratos de diversa índole, tales como compraventas (civiles, mercantiles), arrendamientos, préstamos, seguros de cualquier modalidad, contratos laborales, prestación de servicios profesionales, asociaciones de empresarios, etc.

Para el profesor Carbonell (2024), la libertad contractual:

> Se refiere al principio aplicable dentro del derecho privado y en debates legales y filosóficos más amplios, en el sentido de que los individuos o entidades tienen la libertad de celebrar contratos entre sí en términos que acuerden mutuamente, sin interferencias indebidas de partes externas, incluidos, por supuesto, los poderes públicos. La libertad contractual se suele asociar con la llamada autonomía de la voluntad, que ha sido ampliamente estudiada por los juristas desde hace mucho tiempo. El concepto de libertad contractual es indispensable para el funcionamiento de las economías de mercado y tiene sus raíces en la idea de autonomía individual y libertad de elección. (Carbonell, 2024, s. p.)

A la anterior definición, habría que agregar que los acuerdos a los que arriben los interesados, deben ser exigibles jurídicamente, pues un contrato cuya ejecución esté supeditada a la arbitrariedad o a procedimientos en demasía inciertos, afecta en buena medida su utilidad económica. Es por ello que contar con un razonable nivel de seguridad jurídica, reduce los costos relacionados con la contratación. Sin embargo, la Economía Social de Mercado tampoco estima que toda la regulación contractual sea incompatible con el mercado. El ordenamiento jurídico puede establecer limitaciones con el fin de proteger los derechos de los consumidores, trabajadores o la misma competencia. En esto puede verse reflejado también la necesidad de alcanzar un equilibrio, es decir, que la regulación debe proteger y resguardar el funcionamiento del mercado, sin afectar innecesariamente la autonomía de los particulares.

H. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de libertad de competencia

La libertad de competencia constituye también uno de los principios esenciales de la Economía Social de Mercado. Esta corriente de pensamiento no puede reducirse al respeto al derecho de la propiedad privada y a la libertad contractual. Se requiere también de condiciones que equilibren que determinadas empresas acumulen poder, en todos sus sentidos, suficiente para excluir a sus competidores o controlar de forma anómala el mercado.

Se entiende por libre competencia:

> Es la situación... en que los agentes económicos pueden aplicar las estrategias que decidan, dentro del marco de la ley, para maximizar sus ganancias, minimizar sus pérdidas y ganarse al público consumidor, sin que en esto intervengan fuerzas ajenas al propio mercado. Esta condición es central para la existencia de una economía... de mercado, aunque ambos términos no son estrictamente sinónimos. La libre competencia, en ese sentido, es contraria a las prácticas anticompetitivas y a la existencia de monopolios. De hecho, se trata de un concepto que presupone un mercado transparente, honesto, en el que los consumidores puedan informarse respecto a la calidad y el valor de los productos, y puedan elegir abiertamente entre la oferta disponible qué marcas y productos consumir. Sin embargo, en el

> mundo real, los actores económicos no siempre compiten entre sí en términos justos y neutros, ya sea porque el Estado interviene a través de restricciones, subsidios y políticas tarifarias, o porque algunos competidores actúan de manera desleal, controlando un sector del mercado a su favor (monopolios u oligopolios). Esta competencia económica se expresa, normalmente, en los precios de los servicios y productos. (Concepto, 2026)

Por su parte, el autor Eucken (2017), ya citado, es del criterio que la política contra los monopolios representa uno de los principios reguladores del orden competitivo.

En este ámbito, la seguridad jurídica cumple una doble función. La primera es que protege a las empresas ante eventuales intervenciones del Estado, autoridades o gobernantes con tinte arbitrario. La segunda, permite que el Estado o sus autoridades o gobernantes, establezca reglas generales de competencia que sean de aplicación general. Esta distinción es fundamental, pues la seguridad jurídica no implica ausencia de regulación. Una legislación de competencia puede limitar ciertas conductas empresariales y, de manera simultánea, incrementar la seguridad jurídica del mercado en su conjunto, al establecer normas conocidas sobre fusiones, transformaciones, prácticas monopolísticas, acuerdos anticompetitivos y abuso de posiciones dominantes en el mercado.

En síntesis, la corriente del Ordeoliberalismo pone de relieve precisamente la importancia de contar con marcos jurídicos estables para garantizar y preservar los procesos competitivos y controlar el poder económico privado.

Para el caso de Guatemala:

> La aprobación de la Ley de Competencia (Decreto 32-2024 del Congreso de la República), y su formal integración en 2025 son la materialización de un mandato constitucional largamente esperado. El artículo 130 de la Constitución guatemalteca prohíbe los monopolios y privilegios, y establece la obligación de proteger la economía de mercado y el bienestar de los consumidores. Sin embargo, desde 1985 esta prohibición constitucional había permanecido como una reserva de ley sin desarrollo normativo. Este rezago persistía, además, a pesar de compromisos internacionales como el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. La mayoría de los países latinoamericanos promulgaron leyes de competencia mucho antes, con Costa Rica (1994) y Panamá (1996) siendo pioneros en Centroamérica. Actualmente, 20 naciones latinoamericanas cuentan con legislación en la materia, y en las últimas dos décadas, 8 países han introducido nuevas leyes y 11 han modificado las existentes. La aprobación de la ley no solo impacta la dinámica del país, sino que refuerza la credibilidad del marco jurídico guatemalteco (seguridad jurídica). Señala un compromiso con la certeza legal y la previsibilidad, elementos indispensables para atraer inversión, fomentar el crecimiento económico y asegurar un entorno de negocios más justo y equitativo. (Gálvez, 2025, s. p.)

I. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de subsidiariedad

El principio de subsidiariedad constituye otro elemento importante en la corriente de la Economía Social de Mercado.

> La subsidiariedad es un principio fundamental del gobierno y de la sociedad, que reza que el centro de las decisiones sociales, o económicas en nuestro caso, deben estar situadas en la autoridad más cercana a la persona concreta posible. Es decir, que entre el Estado y las asociaciones de la sociedad civil prevalecen estas últimas; y entre estas y las familias o las personas, estas también. Ahora bien, existen ciertas tareas que asume la esfera más elevada cuando no puede ser gestionada eficazmente por las entidades de base por la naturaleza de la función o cuando esta se encuentra momentáneamente incapacitada. En estos casos se da la función supletoria de la autoridad superior, ya sea de forma estable (en los casos que se derivan de la propia naturaleza de la actividad, por ejemplo, la política monetaria) o en forma momentánea (en los casos temporales, por ejemplo la intervención por parte del banco central en una entidad financiera que entró en crisis). La entidad superior sólo actúa si la inferior no es capaz de hacerlo por sus propios medios. El principio de la subsidiariedad otorga prioridad a la autoayuda frente a la asistencia del Estado; por otro lado, implica también que las entidades superiores ayuden a las entidades inferiores para que estas últimas puedan cumplir sus funciones. Todo lo que el individuo puede asumir bajo su propia responsabilidad, ya sea por sí solo o en su círculo privado, no forma parte de las funciones de las instituciones estatales superiores. En este sentido contempla la protección de la autonomía del individuo y de las demás organizaciones de la sociedad civil con respecto a las intervenciones del Estado. (Resico, 2010, pp. 130, 131)

En general, se supone que las decisiones deben adoptarse en el entorno más cercano a los individuos y comunidades, dejando la intervención de instancias superiores para los casos donde los niveles inferiores no sean suficientes para resolver una determinada situación. Este principio también guarda relación con la descentralización y desconcentración de la actividad del Estado, gobernantes y autoridades y ha sido objeto de desarrollo normativo en Guatemala, tal el caso del Decreto legislativo 14-2002, *Ley General de Descentralización.*

La seguridad jurídica es muy importante para que la subsidiariedad funcione. Si los ámbitos de actuación y competencia entre los distintos niveles del gobierno no se encuentran claramente definidos y delimitados puede producirse duplicidad de funciones y atribuciones, conflictos de competencia, discrecionalidad administrativa en demasía, incremento de costos para individuos y empresas, decisiones ambiguas o contradictorias.

La claridad y la transparencia en el plano institucional permite, por el contrario, determinar a quién le corresponden las decisiones de mayor trascendencia, cuáles son sus facultades y los controles a los que se encuentra sujeto.

J. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de justicia social

En la Economía Social de Mercado, un aspecto relevante es que no persigue de manera exclusiva la eficiencia económica. La propia sintaxis de la denominación incluye una referencia al aspecto social. La seguridad jurídica, por tanto, puede analizarse desde el enfoque de los derechos sociales. Una explicación netamente economicista de la seguridad jurídica podría conducir a considerar solamente los intereses de los inversionistas. No obstante, la seguridad jurídica también incluye y protege a trabajadores, consumidores, pequeños empresarios, propietarios, comunidades diversas, organizaciones sociales y beneficiarios de programas sociales de distinta naturaleza.

En Guatemala, este principio cuenta también con un fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su artículo 118 establece que el régimen económico y social se fundamenta en principios de justicia social e incluye objetivos como el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso. En ese sentido, la seguridad jurídica puede concebirse como una garantía de carácter transversal, es decir, que protege la libertad económica y los derechos sociales.

La siguiente definición de justicia social resulta muy completa para efectos de la presente investigación:

> La justicia social es un concepto y un principio fundamental que, en su definición más amplia, busca garantizar la **igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas**, sin importar su origen, género, condición socioeconómica, raza o creencias. Su significado está ligado a asegurar que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial y alcanzar una vida digna, reduciendo las desigualdades y eliminando las barreras que dificultan el acceso a derechos fundamentales. La justicia social reconoce que existen desigualdades históricas y estructurales que afectan a determinados grupos, por lo que **promueve la equidad**, es decir, la adaptación de las condiciones para que todas las personas puedan participar en la sociedad en igualdad de oportunidades. Esto implica la no discriminación, la distribución justa de la riqueza y el acceso a servicios básicos como la educación, la vivienda, la salud y el empleo digno. En última instancia, la justicia social no solo **combate la pobreza y la exclusión,** sino que también **contribuye a la construcción de una sociedad más justa y en paz,** donde el bienestar social sea un derecho accesible para todas las personas. (Amnistía Internacional, 2026, s. p.). (Las negrillas en el original)

K. La seguridad jurídica y su relación con el principio de la Economía Social de Mercado de protección al consumidor

En el campo de las relaciones de consumo, este principio de la Economía Social de Mercado adquiere especial relevancia, dado que permite que los consumidores y proveedores tengan conocimiento de la legislación aplicable y cuáles son las consecuencias de su incumplimiento.

Como ya se indicó antes, la Economía Social de Mercado persigue conciliar la libertad económica con la protección de los intereses de la sociedad. En este modelo, la protección al consumidor pretende corregir los desequilibrios que puedan producirse entre proveedores y consumidores, protegiendo derechos como recibir la información apropiada sobre los productos, tener acceso a servicios y productos de manera segura y contar con mecanismos y procedimientos eficientes y eficaces para presentar sus reclamaciones ante eventuales abusos.

La relación entre ambos principios se visibiliza en que no puede existir una protección eficiente y eficaz al consumidor, sin la existencia de un ordenamiento jurídico claro, previsible y aplicable. La seguridad jurídica favorece el entorno que posibilita establecer obligaciones para los proveedores, reconocer derechos a los consumidores y definir los procedimientos por medio de los cuales se harán valer.

Por su parte, las normas jurídicas que protegen al consumidor contribuyen con la generación de confianza en los movimientos del mercado, ya que establecen condiciones mínimas de transparencia y responsabilidad. En síntesis, el valor de la seguridad jurídica y el principio de la Economía Social de Mercado de protección al consumidor, son preceptos que se complementan: la Economía Social de Mercado dota de estabilidad y certeza a las relaciones de naturaleza económica, en tanto que la seguridad jurídica persigue que dichas relaciones se desenvuelvan en el marco del respeto de los derechos e intereses legítimos de los consumidores.

En Guatemala existe el Decreto 6-2003 del Congreso de la República, que comprende la *Ley de Protección al Consumidor y Usuario*, con la finalidad de promover y proteger los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, establecer un conjunto de derechos básicos de naturaleza irrenunciable, de interés social y vinculados con el orden público, la definición clara y precisa de lo que es una infracción por parte de los proveedores, estableciendo las sanciones correspondientes, y normar todos los actos y relaciones jurídicas realizados entre proveedores, consumidores y usuarios, aplicable a todo el territorio del país.

2. La vinculación entre los principios de la Economía Social de Mercado y la seguridad jurídica en la Constitución Política de la República de Guatemala

La relación entre la Economía Social de Mercado y la seguridad jurídica se encuentra contenida en la Carta Magna guatemalteca. Si bien la Constitución no emplea de manera literal la expresión "Economía Social de Mercado" como designación para el sistema económico, varios de sus preceptos contienen aspectos compatibles con esta corriente de pensamiento.

Por ejemplo, el artículo 118 antes citado, estatuye: "Artículo 118. Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social". Igualmente, reconoce la iniciativa y la actividad privada y estipula la intervención suplementaria del Estado cuando se requiera para el logro de determinados objetivos económicos y sociales.

Por su parte, el artículo 119 establece entre las obligaciones fundamentales del Estado, la promoción del desarrollo económico, el fomento de las cooperativas, elevar el nivel de vida de los habitantes, promover la descentralización y la creación de condiciones para el fomento de las inversiones, tanto en el ámbito local como internacional.

El artículo 130 prohíbe los monopolios y privilegios y ordena al Estado establecer límites para aquellas empresas que absorban o tienden a absorber diversas actividades económicas en perjuicio de la economía nacional. Igualmente, determina que la protección de la economía de mercado y la prohibición de todo tipo de agrupaciones que restrinjan la libertad de mercado o perjudiquen a los consumidores.

Las anteriores disposiciones constitucionales muestran una significativa combinación, la que puede esquematizarse así:

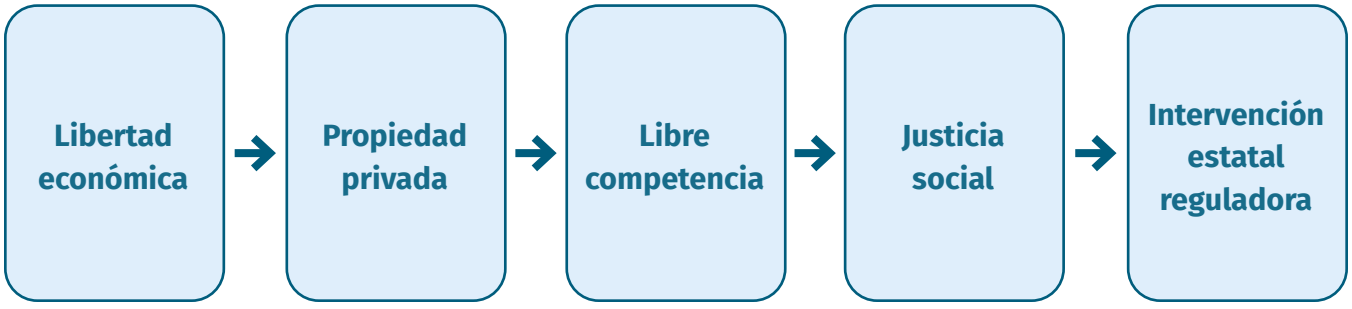

Este cuadro es armonizable con varios principios de la tradición en la Economía Social de Mercado.

Sobre este particular, los entrevistados acotaron:

> La Constitución de Guatemala establece un marco que, en teoría, protege tanto la libertad de empresa y la propiedad privada como los derechos económicos, sociales y culturales. La seguridad jurídica es el mecanismo que convierte esas declaraciones en realidades operativas. Para la libertad económica, la certeza jurídica significa que un empresario puede confiar en que las reglas bajo las cuales inició su negocio serán respetadas; que no será objeto de interpretaciones retroactivas; que ante una controversia tendrá acceso a un juez independiente que aplique la ley de manera predecible; y que sus derechos de propiedad —incluyendo la propiedad intelectual— serán protegidos efectivamente. Para los derechos sociales, el vínculo es igualmente importante aunque menos visible. Los derechos a la salud, la educación y la seguridad social son costosos y solo pueden financiarse con un Estado que tenga recursos suficientes, lo que a su vez requiere una economía formal, dinámica y generadora de ingresos fiscales. La seguridad jurídica es condición necesaria para esa economía. El problema en Guatemala es que existe una desconexión profunda entre el texto constitucional y la práctica institucional. Las autoridades administrativas frecuentemente actúan sin tomar en cuenta los derechos constitucionales del administrado, operan con criterios cambiantes, exigen requisitos no previstos en la ley y muestran una cultura de desconfianza hacia quien cumple en lugar de concentrar sus esfuerzos en quienes no cumplen. Aunque hay honrosas excepciones como la inversión en energía eléctrica, hasta estos marcos legales que han sido robustos han sido objeto de ataque. Esto no es solo ineficiencia, es una violación sistemática al mandato constitucional. (Moller Sánchez, comunicación personal, julio 2026)

En el mismo sentido:

> La seguridad y certeza jurídica implican el respeto a las normas y derechos de las personas, incluyendo las jurídicas, que proveen un proceso de armonización económica para los Estados. Las empresas, generadoras de oportunidad y trabajo en las economías abiertas, logran la defensa de sus intereses comerciales y económicos al momento de contar con normas claras que identifican parámetros como el principio de legalidad y la supremacía de la Constitución, para luego comprender que existe la institucionalidad jurídica y judicial para garantizarla. (Andrino Grotewold, comunicación personal, junio 2026)

3. La perspectiva institucional: reglas, instituciones y confianza

La relación entre la seguridad jurídica y la Economía Social de Mercado también puede sintetizarse en el concepto de confianza institucional. En ese orden de ideas, por ejemplo, los mercados dependen de las expectativas. Un individuo que presta dinero a otro, espera que el acuerdo sea respetado, es decir, que su dinero le sea devuelto, junto con los intereses que fueron pactados. Un empresario planifica sus inversiones y espera poder disponer con libertad y sin cortapisas innecesarias de los activos adquiridos. Un trabajador suscribe un contrato laboral porque confía en que sus derechos serán respetados, además de ser consciente de sus obligaciones laborales. Un consumidor adquiere cualquier tipo de productos, confiando en la buena fe del comerciante o vendedor y, frente a cualquier tipo de alteración en el producto, espera que los mecanismos de reclamo sean eficientes. Una institución bancaria presta dinero desde la confianza de que el sistema jurídico le permitirá, en caso fuera necesario, la debida ejecución de las garantías. Todas las acciones anteriormente descritas dependen de diversas instituciones, aunque entre ellas destaca el sistema de administración de justicia.

Sobre este último tema, los entrevistados mencionaron:

> Creo que la experiencia de los últimos años en Guatemala nos ha dejado claro que la independencia judicial es un factor clave, que se convierte en una "última línea de defensa" para la legalidad y en consecuencia para la vigencia del Estado de derecho. Todo lo demás puede fallar, el Congreso puede emitir leyes deficientes, el Ejecutivo actuar arbitrariamente, pero si existe un poder judicial independiente, eficiente y capaz, el ciudadano y el inversionista tienen un recurso efectivo. Cuando esa última línea cede, el sistema colapsa. Desde la perspectiva del inversionista extranjero, la independencia judicial tiene una relevancia práctica inmediata: es el mecanismo que garantiza que los contratos serán ejecutados, que la propiedad será protegida, que las decisiones administrativas arbitrarias podrán ser impugnadas con éxito y que los árbitros en disputas comerciales actuarán con integridad y velocidad. Sin esa garantía, el cálculo de riesgo cambia radicalmente. Esta por ejemplo es una de las principales ventajas por las que en mi experiencia, jurisdicciones como Costa Rica logran atraer inversión significativa y relevante con más frecuencia y éxito que Guatemala. Los estudios que califican la percepción sobre temas como la independencia judicial, *Doing Business*, *Rule of Law Index*, *Transparency International* y otros que capturan estas percepciones, son usados en la realidad, como datos objetivos que influyen en decisiones de inversión. La solución requiere reformas profundas en los mecanismos de selección y carrera de los jueces, en la transparencia de los procesos disciplinarios, en la dotación de recursos al Organismo Judicial y en la cultura interna del propio sistema. Pero también requiere voluntad política, que ha sido el principal obstáculo histórico. Desde mi papel como abogado y miembro de las Junta Directiva de varias instituciones noto la falta de adhesión de los jueces a estándares éticos verificables y transparentes, y el daño que esto hace al país. (Moller Sánchez, comunicación personal, julio 2026)

> Al no existir independencia judicial, no existe confianza en el Estado, lo cual provoca el irrespeto a la propiedad privada, no se dan las condiciones favorables para fomentar inversión, existe incertidumbre en cuanto la estabilidad económica, por lo tanto, limita el desarrollo social y económico de un país. (Cabrera, comunicación personal, junio 2026)

> Tal y como se explicó previamente, se puede explicar mejor de manera invertida. Es decir, los inversionistas y agentes económicos tendrán tranquilidad y confianza en invertir en el país con amplitud y oportunidad, si saben o conocen que el sistema de justicia es independiente a situaciones como la corrupción o los intereses sectoriales. Otorga credibilidad al Estado de derecho y le permite además recomendar a otros inversionistas incluir en sus agendas para el desarrollo. (Andrino Grotewold, comunicación personal, junio 2026)

El valor de la seguridad jurídica transforma las normas en expectativas generalmente confiables. En ese orden de ideas, la Economía Social de Mercado puede concebirse, como un modelo económico y también como un orden institucional. El autor Krienke (2025) es del criterio que la Economía Social de Mercado combina la libertad de los individuos con un orden normativo dirigido a la consecución de la justicia social y el bienestar de todo el conglomerado.

En el anterior orden de ideas y confrontándolas con la realidad del país, de acuerdo con García Lara (2020), Guatemala cuenta con las siguientes fortalezas y debilidades, según es percibida por las calificadoras de riesgo-país:

Factores positivos	Factores negativos
Estabilidad económica	Inestabilidad política y jurídica
Política fiscal prudente	Carga tributaria baja
Política monetaria disciplinada	Poca flexibilidad de la política fiscal
Elevada liquidez en moneda extranjera	Inversión pública baja
Sistema financiero estable	Crecimiento económico moderado
Acceso a los principales mercados de la región	Indicadores de gobernanza y desarrollo humano bajos

Nota. Adaptado de García Lara (2020)

Las instituciones macroeconómicas, comprendidas la banca central autónoma y las normas fiscales para el endeudamiento público han producido resultados a largo plazo. En tanto las instituciones del sector justicia, del sistema político, de gestión y administración pública y de gobernanza, son percibidas en los mercados internacionales como las debilidades clave del país (García Lara, 2020, s. p).

4. Desafíos actuales en la relación entre seguridad jurídica y Economía Social de Mercado

La relación entre seguridad jurídica y Economía Social de Mercado enfrenta en la actualidad los siguientes desafíos:

A. La transformación digital

Por transformación digital se entiende la integración de la tecnología digital en todos los ámbitos del sector público y privado, modificando fundamentalmente la manera en que opera y brinda valor a sus usuarios (clientes, consumidores, ciudadanos). Implica también un cambio de mentalidad y cultural que precisa que las entidades desafíen continuamente el *statu quo*, implementando y aplicando capacidades digitales a procesos productos y activos para mejorar la eficiencia, mejorar el valor para el cliente, gestionar el riesgo y encontrar nuevas oportunidades para la generación de ingresos (Power Data, 2026, s. p.). De esa cuenta, las plataformas digitales cuestionan las tradicionales categorías del derecho económico (público y privado) y la regulación debe establecer cómo proteger la competencia, consumidores y datos, sin que esto suponga, necesariamente, un obstáculo para la innovación.

B. La inteligencia artificial

Como es ya sabido, la inteligencia artificial en el ámbito de la informática es una disciplina y un conjunto de capacidades de índole cognoscitivo e intelectual, recogidas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos con el fin de construir maquinaria que imite a la inteligencia humana. En ese orden de ideas y en el contexto de esta investigación, la inteligencia artificial genera nuevos cuestionamientos en relación con los conceptos de responsabilidad, propiedad intelectual, discriminación algorítmica y competencia. Una regulación excesivamente incierta o nula puede desincentivar la innovación como también, puede facilitar abusos, irresponsabilidad y falta de ética en su uso y promover impunidad.

C. Cambio climático

En términos generales, por cambio climático se entiende la alteración a largo plazo de las temperaturas y los patrones del clima en el planeta. Es un tema que ha generado una gran preocupación a nivel mundial y donde varios organismos internacionales, organizaciones no

gubernamentales y países han procurado intervenir, con el fin de contrarrestar sus efectos. Así las cosas, la transición energética precisa modificaciones importantes a los sistemas y reglas económicas. El principal desafío radica en establecer políticas ambientales suficientemente audaces, pero previsibles tanto para empresarios, trabajadores e inversionistas.

D. Concentración económica

Una concentración económica es aquel acto por medio del cual un agente económico pasa a tomar el control sobre otro agente económico mediante una adquisición o fusión. Se trata de un recurso utilizado por los empresarios para aglutinar poder y, por lo tanto, alcanzar una posición que les permita de manera unilateral intervenir y disponer las condiciones del mercado y con ello afectar a los consumidores, elevando precios y reduciendo la calidad de los productos o servicios. En muchos casos también, pueden ofrecer beneficios a los consumidores o usuarios y ser útiles para el sector de la pequeña empresa, quienes en algunas ocasiones se concentran para mantener activo el mercado. En la práctica suele apreciarse que algunas empresas con el fin de mejorar su desempeño deciden fusionarse o adquirir otra empresa, que generalmente ha sido su competidora. En ese sentido, las nuevas tecnologías pueden originar mercados cuya característica sea producir importantes efectos de red y concentración. Lo anterior pone de relieve la importancia de contar con políticas de competencia.

E. Complejidad normativa

La proliferación de leyes y reglamentos puede ser un factor que reduce la seguridad jurídica, aunque cada norma individual sea formalmente válida y cuente con las características del ordenamiento jurídico en su conjunto. Otro aspecto a mencionar aquí, es la poca claridad y la ausencia de coordinación sistémica del ordenamiento jurídico, aunado a un exceso de burocracia, alimentado principalmente por la exigencia de requisitos que, en muchos casos, superan a la lógica racional y razonable. La tendencia en la actualidad debería enfocarse hacia una regulación clara, coherente, viable, susceptible de ser evaluada y mejorada y, sobre todo, práctica.

Sin embargo, en la actualidad es preciso evaluar y proponer acciones para que el sistema de administración de justicia sea eficiente y eficaz para fortalecer la seguridad jurídica y garantizar un crecimiento económico sostenible. En tal sentido, los expertos manifestaron:

> Las reformas que estimo prioritarias son estructurales y deben abordarse de manera simultánea, porque son interdependientes. No existe una reforma aislada que resuelva el problema; se necesita un paquete coherente de cambios institucionales. En primer lugar, la implementación de sistemas de *compliance* en las entidades del Estado. Esto incluye manuales de procedimiento claros, criterios públicos y vinculantes para la toma de decisiones administrativas, mecanismos de control interno y externo, y sistemas de

rendición de cuentas y consecuencias claras y visibles para los funcionarios que actúan arbitrariamente. La administración tributaria, las superintendencias sectoriales, los ministerios de economía y finanzas, y las municipalidades deben tener programas de *compliance* institucional que garanticen consistencia y predictibilidad. En segundo lugar, la reforma del sistema de carrera judicial, con procesos de selección basados en mérito, evaluaciones periódicas de desempeño, protección efectiva contra presiones indebidas y un sistema disciplinario transparente y oportuno. En tercer lugar, la digitalización de los procesos administrativos y sobre todo judiciales. La discrecionalidad prospera en la oscuridad. Los sistemas digitales — ventanillas únicas, expedientes electrónicos, publicación automática de criterios y resoluciones— reducen los espacios de arbitrariedad y hacen más difícil la corrupción. En cuarto lugar, la creación o fortalecimiento de órganos técnicos independientes de evaluación regulatoria, que revisen el impacto de las nuevas normas antes de su aprobación y que monitoreen la coherencia del ordenamiento jurídico. Finalmente, y quizás lo más difícil: un cambio en la cultura institucional que pase de la desconfianza y el adversarialismo hacia la colaboración y el servicio al ciudadano. Esto requiere programas de formación, liderazgo político comprometido y mecanismos de reconocimiento para las instituciones que mejoren. (Moller Sánchez, comunicación personal, julio 2026)

Mucho de la solución ya ha sido planteado previamente, pero siempre encuentra una forma de no alcanzarse e inclusive, retroceder. El cambio más lógico que se debe perseguir es la despolitización de los sistemas jurídicos y de justicia, para garantizar que el Estado de derecho prive sobre cualquier interés. Carrera administrativa con evaluación formal de servidores públicos, y no más amiguismo o conflictos de interés debe ser regulado, alcanzando estándares en cuanto a la gestión pública judicial. En este marco, la actualización normativa es indispensable, ya que el país sigue con regulaciones modificadas en diferentes etapas, pero con vigencia de más de 75 años (Código Civil, Código de Comercio, Código Penal, Ley de Servicio Civil, etc.) y otros que son normas dispersas. La aplicación de normas permitirá la creación de una institucionalidad más sólida y que cumpla con estándares internacionales vigentes. (Andrino Grotewold, comunicación personal, junio 2026)

Ya se dio el primer paso, el cambio de fiscal general. Tenemos la esperanza de que eso empiece a equilibrar la balanza de la justicia. Lamentablemente, existen dos organismos que están cooptados y que trabajan bajo políticas de “protección”, entre ellos: el Organismo Judicial y la Corte de Constitucionalidad. Se debe reformar los procesos de elección de jueces y magistrados, esto con el fin de poder seleccionar gente verdaderamente honorable, y de esa forma poder recuperar la confianza en el sistema de justicia. (Cabrera, comunicación personal, junio 2026)

F. Procesos de formación y capacitación

Sin lugar a dudas, los procesos de formación y capacitación cumplen una función determinante cuando se aspira a un cambio conductual en los individuos y, por ende, en las sociedades. Una forma de contribuir con la apropiación del valor de la seguridad jurídica y su relación con los principios de la Economía Social de Mercado está en la formación y capacitación de las personas en esos temas.

Si se ignoran o desconocen los beneficios de la formación y capacitación, se imposibilita el crecimiento intelectual, la adquisición de nuevas habilidades y el cumplimiento de los objetivos tanto en el plano personal, como social y estatal. Es importante aclarar que los procesos formativos se producen a lo largo de la vida y de su efectiva realización, depende que la sociedad alcances sus fines primordiales. En relación con ello, los expertos opinan lo siguiente:

> La construcción de una cultura de seguridad jurídica no puede depender únicamente de reformas institucionales desde arriba. Requiere un proceso de formación ciudadana que comience desde la infancia y se consolide a lo largo de la vida. Los centros educativos son actores fundamentales en ese proceso. En el nivel primario, la formación cívica debe incluir conceptos básicos sobre el significado de las reglas, la importancia de cumplirlas y el valor de las instituciones que las hacen valer. No se trata de enseñar derecho, sino de construir una disposición ética hacia el orden social. El respeto a las reglas del juego, la comprensión de que vivir en sociedad implica derechos y obligaciones, y el valor del bien común deben ser ejes transversales de la educación primaria. Personalmente, repito muchas veces el dicho de mi abuela, que decía que con que la escuela primaria enseñe a leer y escribir, sumar, restar, multiplicar, dividir y a seguir instrucciones y darlas en forma clara, basta. En el nivel secundario y diversificado, los programas de civismo y educación ciudadana deben incluir nociones sobre el Estado de derecho, la separación de poderes, los mecanismos de control institucional y el impacto de la corrupción y la inseguridad jurídica en el desarrollo. Los jóvenes deben entender por qué importa que las instituciones funcionen correctamente. En el nivel universitario, especialmente en las Facultades de Derecho, Economía, Administración de Empresas y Ciencias Políticas, la formación debe incorporar el análisis crítico del entorno jurídico-institucional del país, el estudio comparado de sistemas exitosos y la discusión sobre las reformas necesarias. Pero más importante aún: las universidades deben formar profesionales con una ética robusta de servicio público y responsabilidad ciudadana. Finalmente, los colegios profesionales, las cámaras empresariales como la Cámara Guatemalteco Americana, en cuyo comité fiscal he tenido el honor de participar y las organizaciones de la sociedad civil tienen un rol insustituible en la educación continua de sus miembros y en la incidencia pública sobre la agenda de seguridad jurídica. (Moller Sánchez, comunicación personal, julio 2026)

> En primera instancia considero que debe existir un proceso de conciencia entre los principales actores políticos, económicos y sociales. Una vez alcanzado el proceso permitirá que se generen mecanismos básicos de formación en el Currículo Nacional Base, además de implementar investigaciones abiertas académicas financiadas por el propio Estado, para impulsar el interés y la participación de universitarios e inclusive, de estudiantes de nivel medio. La capacitación en lugares donde ha sido exitoso es indispensable, para generar un marco de cambio evidente, y que impulse esa búsqueda de cambio que se necesita adentro del país. (Andrino Grotewold, comunicación personal, junio 2026)

> El punto de partida debe ser fomentar los valores y la ética; eso se ha perdido y ahora sufrimos las consecuencias. Una sociedad sin valores y sin ética va camino al abismo y es justamente hacia donde nos dirigimos. El cambio cultural debe iniciarse a todos los niveles, siguiendo el ejemplo de Singapur. (Cabrera, comunicación personal, junio 2026)

5. Cuadro sinóptico conclusivo

A continuación, se presenta una síntesis de la relación entre seguridad jurídica y Economía Social de Mercado, por medio del siguiente cuadro sinóptico:

Principio de la Economía Social de Mercado	Aportación del valor de la seguridad jurídica
Libertad económica	Contribuye con el conocimiento y definición de los límites y garantías de la actuación económica.
Respeto a la propiedad privada	Garantiza el ejercicio del Estado de derecho frente a decisiones arbitrarias.
Libertad contractual	Establece las normas para la elaboración y ejecución de los contratos.
Libre competencia	Establece ordenamientos jurídicos de aplicación general.
Responsabilidad individual	Contribuye a conocer las consecuencias jurídicas de la conducta y de las decisiones adoptadas.
Subsidiariedad	Establece y delimita competencias entre el Estado y la sociedad.
Justicia social	Destaca la importancia de las garantías y el reconocimiento de los derechos sociales.
Protección al consumidor	Establece los derechos de los consumidores y los procesos para hacerlos valer.
Inversión	Contribuye a la reducción de la incertidumbre jurídica.
Innovación	Permite la planificación de estrategias en el marco de reglas previsibles.
Estado de derecho	Somete el poder público y la actuación de los particulares a normativas de observancia general.
Desarrollo económico	Promueve condiciones institucionales para incentivar la inversión y la contratación.

Nota. Elaboración propia, con base en los contenidos temáticos de la investigación

El cuadro sinóptico permite advertir que la Economía Social de Mercado y la seguridad jurídica no representan dos conceptos independientes. La seguridad jurídica constituye una condición de carácter transversal para la implementación práctica de todos los principios de la Economía Social de Mercado.

Conclusiones

1. La seguridad jurídica a la vez que representa un valor que persigue realizar el derecho, implica la certeza que tienen los individuos de que su persona, su libertad, sus bienes y sus derechos, están protegidos por un ordenamiento jurídico provisto de claridad y estabilidad, y que se aplica de forma justa por la autoridad competente.

2. La definición de seguridad jurídica conduce a la de Estado de derecho. Se entiende por tal, al sistema político y jurídico donde todos los individuos, instituciones y autoridades, incluyendo a los responsables del gobierno, se hallan sometidos a la ley en igualdad de condiciones, donde la separación de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) constituye un postulado y guardan el equilibrio y control entre sí y donde se garantizan y promueven los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

3. La Economía Social de Mercado es un sistema que también se conoce como ordeoliberalismo o capitalismo social, que armoniza un sistema capitalista y de libre mercado con políticas sociales y una razonable cuota de regulación estatal, con el fin de establecer una competencia justa dentro del mercado, y que aspira al establecimiento de un estado de bienestar generalizado.

4. La Economía Social de Mercado cuenta una serie de principios rectores, entre los que pueden mencionarse: la libertad económica, el respeto a la propiedad privada, la libertad contractual, la defensa de la libre competencia; la subsidiariedad; la promoción de la justicia social, y la protección del consumidor.

5. Existe una vinculación entre la Economía Social de Mercado y la seguridad jurídica, que se traduce en una relación de interdependencia institucional. Por un lado, provee el marco normativo para el desarrollo de los principios y preceptos de la Economía Social de Mercado, ya mencionados, pues sin reglas claras y previsibles, las decisiones económicas de largo plazo enfrentarían una incertidumbre jurídica, que puede afectar el emprendimiento, la innovación y la inversión; y por otro, la Economía Social de Mercado no es compatible con la ausencia de regulación pues precisa de un ordenamiento jurídico apropiado.

6. La seguridad jurídica reconoce una dimensión social, ya que no protege con exclusividad a los inversionistas, empresarios o emprendedores; su protección se extiende a trabajadores, pequeños empresarios y, en general, a todos los individuos. En consecuencia, se relaciona con la Economía Social de Mercado desde un enfoque integral.

7. La República de Guatemala cuenta con un fundamento constitucional relevante que fortalece la relación entre la seguridad jurídica y la Economía Social de Mercado, pues varios de sus

artículos contienen principios que impulsan el desarrollo económico, la justicia social, la promoción de la inversión, la creación de fuentes de trabajo, la adecuada distribución del ingreso y el impulso al bienestar general de la población. Además, la Carta Magna establece una protección de la economía de mercado y una prohibición a las prácticas monopólicas que restrinjan la libertad de mercado.

8. La seguridad jurídica no apunta hacia la inmovilidad de las normas. Una Economía Social de Mercado requiere de la capacidad de adaptación del sistema jurídico frente a los nuevos retos y desafíos tales como la transformación tecnológica, la problemática del ambiente y los nuevos modelos empresariales. El valor de la seguridad jurídica tiene en cuenta los cambios ya mencionados, exigiendo de ellos transparencia, legitimidad, coherencia y previsibilidad.

9. Un sistema de justicia independiente representa una condición fundamental. Un sistema económico y su respectiva normativa, adquiere eficacia cuando las instituciones están en la capacidad de hacerla cumplir. Una administración de justicia eficiente, eficaz y previsible contribuye con la creación de condiciones favorables para la actividad económica.

10. El valor de la seguridad jurídica puede entenderse como una de las infraestructuras institucionales de la Economía Social de Merado. Su finalidad rebasa dotar de estabilidad a quienes intervienen en el Mercado; es más ambicioso, puesto que persigue establecer un orden de libertad responsable, en el que las normas sean lo suficientemente estables para promover la planificación y lo bastante flexibles para responder a los cambios de índole social y económico.

Recomendación

- Organizar e implementar foros de análisis y discusión con los sectores más representativos del país, tales como el sector privado, público, académico, organizaciones sociales, medios de comunicación, cooperación internacional, etcétera, con el fin de divulgar la Economía Social de Mercado y sus principios rectores y la relación que tiene con el valor de la seguridad jurídica, con el objetivo de contribuir con el análisis de estas importantes materias de estudio.

Referencias

Acosta, J. (2020). ¿Qué es la economía social de mercado y cómo puede aportar? *Boletín Portafolio*. https://www.portafolio.co/tendencias/analisis-que-es-la-economia-social-de-mercado-y-como-puede-aportar-541799

Amnistía Internacional (2026). *Justicia social: significado, claves y ejemplos reales.* https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/justicia-social-significado-claves-y-ejemplos-reales/

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala.* Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente de Francia (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Asamblea Nacional Constituyente de Francia (1793). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. https://www.columbia.edu/~iw6/docs/dec1793.html

Carbonell, M. (2024). *¿Qué es la libertad contractual?* Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. https://miguelcarbonell.me/2024/12/11/que-es-la-libertad-contractual/

Carbonell, M. (2021). ¿Qué es la seguridad jurídica? Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/

Concepto (2026). *Libre competencia*. Editorial Etecé. https://concepto.de/libre-competencia/

Congreso de la República de Guatemala (1989). *Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República*. https://mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2020/10/ley-del-organismo-judicial.pdf

Eucken, W. (2017). *Principios de política económica*. Editorial Aranzadi.

Fundación para el Desarrollo de Guatemala (2026). *Resumen ejecutivo - Libertad económica.* Guatemala: FUNDESA https://www.fundesa.org.gt/indices-y-evaluaciones-de-pais/indices-internacionales/libertad-economica

Gálvez, J. (2025). Ley de competencia en Guatemala, una puerta abierta para el Estado de derecho y la prosperidad regional. *Agenda Estado de derecho.* https://agendaestadodederecho.com/ley-de-competencia-en-guatemala/

García Lara, M. (2020). *Certeza jurídica, instituciones y crecimiento económico.* Fundación 20/20. https://fundacion2020.org.gt/wp-content/uploads/2022/11/Certeza_Juridica_instituciones_y_crecimiento.pdf

Gamarro, U. (2026). Aumentan denuncias por delitos contra la propiedad y proyecta un crecimiento del 11 % en el 2026. *Prensa Libre*, 6 de julio de 2026. https://www.prensalibre.com/economia/aumentan-denuncias-por-delitos-contra-la-propiedad-y-proyecta-un-crecimiento-del-11-en-el-2026/

Krienke, M. (2025). *La economía como orden de la libertad: La filosofía política de la Economía Social de Mercado*. Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA). Facultad de Ciencias Económicas (Centro de Estudios en Economía y Cultura).

Pérez Luño, A. (2000). La seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho,* n.o *15.* https://biblioteca.cejamericas.org/server/api/core/bitstreams/f5b6a8a8-bb5d-4b1b-aca1-453710c1b772/content

Power Data (2026). *Transformación digital. Qué es y su importancia y relación con los datos*. https://www.powerdata.es/transformacion-digital

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2026). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. https://dpej.rae.es/lema/seguridad-jur%C3%ADdica

Real Academia Española RAE y Asociación de Academias de la Lengua Española (2026). *Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible*. https://www.rae.es/la-institucion/red-panhispanica-de-lenguaje-claro-y-accesible

Resico, M. (2010). *Introducción a la Economía Social de Mercado.* Fundación Konrad Adenauer. https://www.kas.de/documents/252038/253252/7_dokument_dok_pdf_21532_4.pdf/22412104-f255-886e-178f-8b32bf5bce06

Rousseau, J. J. (2020). *Contrato social.* Austral Editorial.

Zapata, J. C. (2026). Atracción de inversión requiere mayor certeza jurídica. Estado de derecho es esencial para fortalecer el desarrollo. *Prensa Libre*, 15 de junio de 2026. *https://www.prensalibre.com/opinion/columnasdiarias/atraccion-de-inversion-requiere-mayor-certeza-juridica/*